PÓLIZA Nº
1001660

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

PREVISORA SEGUROS

15 SEGURO INFIDELIDAD DE RIESGOS FINANCIEROS PÓLIZA INFIDELIDAD DE RIESGOS

SOLICITUD DÍA	SOLICITUD MES	SOLICITUD AÑO	CERTIFICADO DE	Nº CERTIFICADO	CIA. PÓLIZA LÍDER Nº	CERTIFICADO LÍDER Nº	A.P.
13	7	2023	EXPEDICION	0			NO

TOMADOR	1408-FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.	**NIT**	860.525.148-5
DIRECCIÓN	CL 72 Nº 10 - 03, BOGOTA, CUNDINAMARCA	**TELÉFONO**	5945111
ASEGURADO	1408-FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.	**NIT**	860.525.148-5
DIRECCIÓN	CL 72 Nº 10 - 03, BOGOTA, CUNDINAMARCA	**TELÉFONO**	5945111

EMITIDO EN	CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN DÍA	EXPEDICIÓN MES	EXPEDICIÓN AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	DESDE MES	DESDE AÑO	DESDE A LAS	VIGENCIA HASTA DÍA	HASTA MES	HASTA AÑO	HASTA A LAS	NÚMERO DE DÍAS
BOGOTA	7002	70	13	7	2023	3	7	2023	00:00	3	7	2024	00:00	366

MONEDA	TIPO CAMBIO	FORMA DE PAGO	VALOR ASEGURADO TOTAL
Pesos	1.00	4. 30 DIAS	$ 351,000,000,000.00

CARGAR A: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Riesgo: 1 -
CL 72 10 03, BOGOTA, CUNDINAMARCA

Categoria: 1-ENTIDADES FINANCIERAS

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
6	COBERTURA INFIDELIDAD RIESGOS FINANCIERO	351,000,000,000.00	SI	2,924,369,74
	Deducible: 150000000.00$ TODA Y CADA PERDIDA Mínimo 0.00 SMMLV		NINGUNO	
12	INDEMNIZACION PROFESIONAL	351,000,000,000.00	NO	0.00
	Deducible: 5000000000.00$ TODA Y CADA PERDIDA Mínimo 0.00 SMMLV		NINGUNO	
17	FRAUDES POR COMPUTADOR	351,000,000,000.00	NO	0.00
	Deducible: 150000000.00$ TODA Y CADA PERDIDA Mínimo 0.00 SMMLV		NINGUNO	

BENEFICIARIOS

Nombre/Razón Social	Documento	Porcentaje	Tipo Benef
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.	NIT 8605251485	100.000 %	NO APLICA

CL-IRP-004-3 - PÓLIZA GLOBAL BANCARIA (DHP84)

SEGURO GLOBAL BANCARIO - BBB

La presente póliza se expide de conformidad con la oferta presentada al proceso de Invitación Abierta # 008 de 2023 y el Acto de Aceptación del Proceso del 23 de junio de 2023, bajo los siguientes términos y condiciones.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.
La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación,cancelación, nota crédito o nota debito.

PRIMA	$*2,924,369,747.00
GASTOS	$**********0.00
IVA	$*555,630,251.93
TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS	$3,479,999,998.9

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link https://ifacturaseguros.transfiriendo.com/IFacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.
Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020.
Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

13/07/2023 17:16:15

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN

CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA

INTERMEDIARIOS

CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
805	1	DELIMA MARSH S.A. LOS		
2937	4	WILLIS COLOMBIA CORRED		

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

HOJA ANEXA No. 1 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS FINANCIEROS No.1001660 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

PREVISORA SEGUROS

CERTIFICADO DE: EXPEDICION	**0**

1. INFORMACIÓN GENERAL:

Tomador: LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA y/o todas las compañías subsidiarias en las cuales el asegurado tiene un interés controlante, según esta establecido en el formulario de solicitud de seguro del asegurado.

Asegurado: LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. y/o todas las compañías subsidiarias en las cuales el asegurado tiene un interés controlante, según esta establecido en el formulario de solicitud de seguro del asegurado.

Beneficiario: LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA y/o MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO (RESPECTO A DEPOSITOS ADMINISTRADOS EN SU NOMBRE POR FIDUPREVISORA) y/o ECOPETROL (RESPECTO A DEPOSITOS ADMINISTRADOS EN SU NOMBRE POR FIDUPREVISORA).

2. VIGENCIA:

Del 03 de julio de 2023 a las 00:00 hora local estándar hasta el 03 de julio de 2024 a las 00:00 hora local estándar en la dirección del asegurado.

3. ACTIVIDAD DEL ASEGURADO:

Celebración, realización y ejecución de todas las operaciones autorizadas a las sociedades fiduciarias, por normas generales, y a Fiduprevisora, por normas especiales esto es, la realización de los negocios fiduciarios, tipificados en el Código de Comercio y previstos tanto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero como en el Estatuto de Contratación de la Administración Pública, al igual que las disposiciones que modifiquen, sustituyan, adicionen o reglamenten a las anteriores, de acuerdo con lo descrito en el Certificado de Cámara de Comercio dentro del objeto social de Fiduprevisora.

4. DIRECCIÓN ASEGURADO: CALLE 72 10-03 PI, 2, 4, 5, 7, 8 Y 9 Bogotá D. C.

5. RAMO:

Póliza Global Bancaria - BBB
Crimen por Computador.
Responsabilidad civil profesional.

6. BASE DE COBERTURA:

Secciones I y II: Descubrimiento.
Sección III: Reclamaciones hechas - Claims Made.

7. ÁMBITO TERRITORIAL: Mundial.

8. LEY Y JURISDICCIÓN: Colombia.

9. LIMITE ASEGURADO: COP $175.500.000.000 toda y cada pérdida y hasta COP $351.000.000.000 en el agregado anual.

10. DEDUCIBLE: COP 150.000.000 toda y cada pérdida.

11. COBERTURAS:

Sección 1. DHP84 completo, incluyendo cláusula de infidelidad.
Sección 2. Extensión de crimen por computador según el texto LSW983 (Cláusulas 1 al 8 - incluye transacciones iniciadas por voz) incluyendo cobertura internet con clausulado NMA2856.
Sección 3. Responsabilidad civil profesional, texto NMA3000.

12. CONDICIONES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES:

1.-Cláusula de limitación de descubrimiento BEJH No.1. retroactividad ilimitada, pero la fecha retroactividad será el 12 de junio de 2009 con respecto al contrato de la Liquidación de Cajanal. Para todo nuevo límite o nueva cobertura la fecha de retroactividad será el inicio de la vigencia 2019.

2.-Cláusula de un reinstalamento completo por eroción del límite asegurado sin cobro adicional de prima.

HOJA ANEXA No. 2 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS FINANCIEROS No.1001660 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

PREVISORA SEGUROS

CERTIFICADO DE: EXPEDICION	0

3.-Todas las extensiones de cobertura forman parte de la suma asegurada global y no en adición a esta.

4.-Modalidad de reclamación es por descubrimiento.

5.-Se acuerda que todos los valores a riesgo informados en el formulario de solicitud podrán incrementarse hasta en un 100 % sin previo acuerdo a los aseguradores, por un periodo de 24 horas continuas. Lo anterior sin que se incremente la suma asegurada en el presente seguro.

6.-Ampliación aviso de siniestro a 60 días.

7.-Las reclamaciones deben realizarse dentro de la vigencia de la póliza, teniendo en cuenta la modalidad de cobertura.

8.-La cobertura se extiende a incluir los valores de FOSYGA, FONPET y FOPEP, FOGACOOP, los cuales están bajo el cuidado, custodia y control del asegurado.

9.-La póliza cubre expresamente los fideicomisos de FOGACOOP, CAJACOOP, FIDUPENSIONES CUNDINAMARCA.

10.-Se entiende como beneficiario adicional el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con respecto a los depósitos administrados en su nombre por el asegurado.

11.-La cobertura se extiende a incluir los valores del Ministerio de la Protección Social, los cuales están bajo el cuidado, custodia y control del asegurado.

12.-La póliza cubre los contratos con el consorcio de Pensiones y Energía Fidupensiones, Fondo de Pensiones de Bogotá CONPET, FISALUD, Fondo de Pensiones del Magisterio, Consorcio Pensional EPM, Pensiones Avianca y SAM, sujeto a que estén de acuerdo con los términos y condiciones de la presente póliza.

13.-La póliza cubre los valores del Fondo de Solidaridad de Ahorradores y Depositantes de Entidades Cooperativas en Liquidación - FOSADEC, el cual pertenece a la Nación, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y que están bajo la posesión del asegurado.

14.-ECOPETROL es beneficiario con respecto de los depósitos administrados en su nombre por el asegurado.

15.-La póliza cubre el proceso de liquidación de ADPOSTAL sujeto a los términos y condiciones de la póliza.

16.-La cobertura se extiende a cubrir el contrato del asegurado con FONPET y/o la Nación Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sujeto a los términos y condiciones de la póliza.

17.-La cobertura se extiende a cubrir el contrato de fideicomiso mercantil N° 001/2019 (contrato de fiducia mercantil) firmado entre el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y el Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019 según los términos y condiciones de la póliza.

18.-La póliza cubre el Contrato N° 0230 del 1 de septiembre de 2017, firmado entre el “Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP” y Fiduciaria La Previsora, por el cual este último es nombrado administrador del fondo fiduciario independiente del “Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá DC (FPPB)” (Fondo de Pensiones del Estado de Bogotá D. C.).

19.-La póliza cubre el Contrato N° 0231 del 1 de septiembre de 2017, firmado entre el “Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP” y Fiduciaria La Previsora, por el cual este último es nombrado administrador del Patrimonio Autónomo de Cesantías. (Fondo Fiduciario Autónomo).

20.-La póliza se extiende a cubrir el Acuerdo N° 158 de 2019, firmado entre la “Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones” y Fiduciaria La Previsora, Fiduprevisora se compromete a administrar los recursos de la cartera de inversiones a cargo de Colpensiones a través de una asignación de fideicomiso independiente, formada con recursos de la “Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones”.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 3 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS FINANCIEROS No.1001660 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

PREVISORA SEGUROS

CERTIFICADO DE: EXPEDICION	**0**

21.-La póliza se extiende a cubrir el Acuerdo N° 159 de 2019, firmado entre la "Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones" y Fiduciaria La Previsora, Fiduprevisora se compromete a administrar los recursos de la cartera de inversiones a cargo de Colpensiones a través de una asignación de fideicomiso independiente ("encargo fiduciario"), formado con recursos del Régimen de Prima Media ("Régimen de Prima Media") a cargo de la "Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones".

22.-La póliza se extiende a cubrir N° 160 de 2019, firmado entre la "Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones" y Fiduciaria La Previsora, Fiduprevisora se compromete a administrar los recursos de la cartera de inversiones a cargo de Colpensiones a través de una asignación de fideicomiso independiente ("encargo fiduciario"), formado con recursos del Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos ("Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos - BEPS") a cargo de la "Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones".

23.-La póliza se extiende a cubrir el "Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas (FOGACOOP)" teniendo en cuenta que Fiduprevisora es el administrador teniendo en cuenta que Fiduprevisora es el encargado del manejo y administración de los recursos a través del Fideicomiso N° COS-01-2021, según se relaciona a continuación:

CLÁUSULA QUINTA: OBJETO Y FINALIDAD DEL CONTRATO
El objeto del contrato es la constitución de un contrato de Fideicomiso de administración y pagos, conformado con los recursos que se reciban del FIDEICOMITENTE (FOGACOOP), el cual se destinará al pago del seguro de depósito a 4.600 ahorradores y depositantes de la Cooperativa de Ahorro y Crédito PROGRESEMOS, de la cual la Superintendencia de Economía Solidaria ordenó la Liquidación Administrativa Forzosa mediante la Resolución 2020200012135 del 16 de diciembre de 2020, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2206 de 1998 y demás normas concordantes.

24.-Las condiciones técnicas del presente anexo prevalecerán. Se acuerda expresamente que la Compañía acepta las condiciones técnicas establecidas en este documento en los términos establecidos en el mismo, por lo tanto, en caso de que haya una discrepancia entre las condiciones técnicas del presente anexo, estas prevalecen, siempre y cuando no vayan en contra de las prácticas de seguro o en el caso de que sean exclusiones absolutas y no asegurables de acuerdo con los textos depositados o enviados a la Superintendencia Financiera de Colombia.

25.-La definición de empleados se extiende a cubrir en forma automática y adicional a los empleados de los consorcios, unidades administrativas y similares mientras estén bajo la supervisión y control del asegurado.

26.-La definición de empleados incluye lo siguiente: Queda entendido y acordado que cuando la fiduciaria participa en un consorcio, pero este no tiene una unidad de gestión independiente y los recursos son manejados por empleados del asegurado o del patrimonio estos empleados quedan automáticamente cubiertos según los términos y condiciones de la presente póliza. No obstante, lo anterior, queda entendido y acordado que siempre que la fiduciaria sea miembro de un consorcio en el cual haya unidad administrativa o de gestión independiente y haya una perdida cubierta bajo la presente póliza, se incluyen a los empleados de dicha unidad de gestión independiente pero la aseguradora solo responderá hasta por la participación del asegurado en dicho consorcio.

27.-Se incluyen costos judiciales y honorarios de abogado de acuerdo con el clausulado en exceso de COP 10.000.000 toda y cada pérdida.

28.-Cobertura automática para predios y empleados adicionales de acuerdo con el clausulado. Lo anterior sin que se incremente la suma asegurada en el presente seguro.

29.-Cláusula de Exclusión de terrorismo NMA 2921 enmendado como se anexa.

30.-Cláusula de cancelación 90 días.

31.-Cláusula de no renovación tácita o automática.

32.-Cláusula de cooperación de Siniestros

33.-Follow the fortunes clause, adjunto. Con sujeción a los términos y condiciones de la póliza.

34.-Follow the settlements clause, adjunto.

35.-Cláusula de Exclusión y Limitación de Sanciones LMA 3100 (anexa).

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 4 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS FINANCIEROS No.1001660 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

PREVISORA SEGUROS

CERTIFICADO DE: EXPEDICION	0

36.-Cláusula de exclusión territorial
La Aseguradora no indemnizará al Asegurado por ninguna responsabilidad respecto a cualquier sentencia, laudo, pago, costes y gastos legales o liquidación entregada, realizada o incurrida cuando las acciones legales se lleven a cabo en un tribunal dentro de los países que operan bajo las leyes de Irán, Siria, Corea del Norte, Venezuela y la región de Crimea, o cualquier orden emitida en cualquier parte del mundo para ejecutar dicha sentencia, laudo, pago, costes y gastos legales o liquidación, ya sea en su totalidad o en parte.

37.-No account taken of notified circumstances. To be agreed.

38.-Los consorcios y negocios manejados por Fiduprevisora y que son informados por medio del formulario de solicitud de este seguro cuentan con amparo de esta póliza.

13. CONDICIONES APLICABLES A LA SECCIÓN 1:

1.-Clausulado DHP 84.

2.-FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. manifiesta que simultáneamente tiene contratada una póliza de manejo global para entidades oficiales, (cuando se afecte una póliza, puede afectarse simultáneamente la otra y la indemnización puede afectar una y otra póliza sin perjuicio de la existencia de cada una de ellas).

En relación con las coberturas comunes entre la póliza de manejo global para entidades oficiales y manejo global bancario, las pérdidas individualmente consideradas serán atendidas por la póliza de manejo global para entidades oficiales hasta su límite asegurado contratado, si el límite de la póliza de manejo global para entidades oficiales no es suficiente, se activará inmediatamente la cobertura en la póliza de Manejo Global Bancario. En relación con la cobertura de infidelidad, para pérdidas que excedan el límite asegurado de la presente póliza.

3.-Se elimina la exclusión (c) (ii) del clausulado DHP84.

4.-Endoso de costo neto financiero, según texto adjunto.

5.-Cobertura para títulos valores cubiertos por esta póliza, por pérdidas causadas por incendio y líneas aliadas (inundación, daños por agua, explosión, frigoríficos, huracán, granizo, aeronaves, vehículos, humo, incendio y/o rayo, terremoto, temblor de tierra y/o erupción volcánica, maremoto, tsunami). Se elimina la condición de promedio. Terremoto, temblor y erupción volcánica están limitados a 72 horas por evento. Sin embargo, el límite aplicará a cualquier evento para los riesgos arriba mencionados. Se excluyen daños a oficinas y sus contenidos y a vehículos.

6.-Extensión de motín, conmoción civil y daños maliciosos, para dinero y títulos valores únicamente.

7.-Se elimina la palabra motín de la exclusión C(i)

8.-Se eliminan las condiciones precedentes de responsabilidad del clausulado DHP84. No obstante lo anterior queda excluido cualquier siniestro que implique el incumplimiento de dichas condiciones precedentes de responsabilidad.

9.-Las cláusulas de predios y tránsito se extienden a incluir extorsión a personas y propiedad de acuerdo con las disposiciones legales colombianas y excluyendo daños a oficinas y contenidos. Se excluyen pérdidas por pagos efectuados bajo amenaza de secuestro y/o rescates efectuados para liberar a personas secuestradas y se excluye daño a los edificios y contenidos.

10.-Endoso de falsificación de télex codificado.

11.-Se incluye cobertura para mercancías propias de la actividad asegurada, únicamente bajo el amparo de infidelidad.

12.-Pérdida de derechos de suscripción según clausulado original, en exceso de COP10.000.000 toda y cada pérdida.

13.-Se cubren honorarios de auditores haciendo parte del límite agregado de la póliza en exceso de COP 10.000.000.
La aseguradora reconocerá al Asegurado los honorarios y gastos de contadores externos e independientes que razonablemente se requieran para determinar el monto y la extensión de un siniestro cubierto.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

PREVISORA SEGUROS

HOJA ANEXA No. 5 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS FINANCIEROS No.1001660 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICION	**0**

14.-El amparo de tránsito se extiende a cubrir las cartas de efectivo en tránsito en exceso de COP 10.000.000 toda y cada pérdida. Texto adjunto.

15.-Se incluye anexo de responsabilidad por orden de suspender el pago. Texto adjunto. En exceso de COP 50.000.000 toda y cada pérdida.

16.-El término "Empleado", dondequiera que se utilice en la póliza significará:
a.-Uno o más oficinistas o empleados del Asegurado.
b.-Estudiantes invitados mientras estén prosiguiendo estudios o deberes en los predios del Asegurado.
c.-Contratistas o visitantes especiales expresamente autorizados por el Asegurado para estar en los predios del Asegurado.
d.-Empleados de contratistas de seguridad y mantenimiento mientras dichos contratistas estén desarrollando servicios temporales para el Asegurado, en los predios del Asegurado.
e.-Personas suministradas por Compañías proveedoras de empleados para desarrollar trabajos propios del Asegurado y bajo su supervisión en cualquiera de las oficinas o predios del Asegurado, cubiertos por esta póliza.
f.-Cualquier persona o Compañía empleada por el Asegurado para prestar servicios de procesamiento de datos de cheques u otros récords de contabilidad del Asegurado en los predios del Asegurado. Todos los empleados y asociados de dichas Compañías deberán considerarse empleados mientras estén prestando dichos servicios al Asegurado incluyendo aquellos contratados para trabajar con consorcios o unidades administrativas en las que el asegurado participa.
g.-Una o más personas contratadas por el Asegurado como asesores mientras estén actuando en tales capacidades, en los predios del Asegurado.
h.-Empleados suministrados por outsourcing contratadas por el Asegurado para realizar tareas para el Asegurado mientras estén trabajando bajo la supervisión directa y en los predios del Asegurado cubiertos por esta póliza.
Todos los anteriores bajo el control y supervisión del Asegurado.

17.-Cláusula de reposición de títulos valores. Texto adjunto. No obstante cualquier disposición contenida en esta póliza, el deducible para esta cobertura será COP 10.000.000 toda y cada pérdida.

18.-Se incluyen pérdidas resultantes de tarjetas de crédito y/o débito bajo el amparo de infidelidad únicamente.

19.-Se incluye dentro de la definición de propiedad, únicamente respecto al amparo de Infidelidad obras de arte de propiedad y bajo control, cuidado y custodia del Asegurado. Cualquier obra de arte comprada o adquirida por el Asegurado durante el período de esta póliza queda incluida automáticamente sin que se requiera notificación a los aseguradores ni pago de prima adicional. Sublimitado a $5.000.000.000 toda y cada pérdida haciendo parte del agregado de la póliza y no en adición a este en exceso de COP 10.000.000 toda y cada pérdida.

20.-Endoso de instrucciones falsificadas para transferencias electrónicas.

21.-Se incluye cobertura para reemplazo y reconstrucción de libros y/o registros contables. Texto de acuerdo con el DHP84. No obstante cualquier disposición contenida en esta póliza, el deducible para esta cobertura será COP 10.000.000 toda y cada pérdida.

22.-No obstante, cualquier estipulación contenida en la Exclusión J del clausulado DHP84, se acuerda que, respecto a trading, la Cláusula de Seguro 1, Infidelidad de Empleados, cubre únicamente la pérdida financiera directa que resulte de actos deshonestos o fraudulentos cometidos por un empleado donde dicho empleado obtenga una ganancia financiera personal indebida. Ganancia financiera personal indebida no incluye salarios, honorarios, comisiones, bonos, aumentos de salario, promociones, participación en ganancias y otras remuneraciones similares o beneficios que incluyan entretenimiento con fines de negocios. Trading (negociaciones comerciales) significa cualquier transacción en títulos, metales, mercancías, futuros, opciones, fondos, monedas, divisas y similares.

23.-Cobertura automática para nuevos empleados y oficinas, sin embargo, las fusiones y adquisiciones deben ser acordadas previamente por los reaseguradores a términos a ser acordados.

24.-Se incluye cobertura para pérdidas causadas por actos deshonesto o fraudulento de exempleados causados durante los 45 días calendario siguientes a su partida del trabajo salvo en el caso de que fueran despedidos por razón de actos fraudulentos.

25.-Moneda falsa se extiende a cubrir monedas de todo el mundo.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 6 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS FINANCIEROS No.1001660 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

PREVISORA SEGUROS

CERTIFICADO DE: EXPEDICION	**0**

26.-Queda entendido y acordado que la cláusula aseguradora Nº 5 “falsificación extendida” se modifica suprimiendo la palabra “documento” y sustituyéndola por “documento de naturaleza negociable”.

27.-Exclusión de ransomware:
Esta póliza excluye cualquier pérdida o coste derivado, basado o atribuible a un acto de ransomware. A efectos de esta exclusión, se entiende por ransomware la amenaza comunicada o real (incluido el propio bloqueo) que hace que la empresa no pueda acceder a su propia red informática o a los archivos contenidos en ella a menos que se pague un rescate o una suma.

14. CONDICIONES APLICABLES A LA SECCIÓN 2:

1.-Extensión de crimen por computador según el texto LSW983 incluyendo transacciones iniciadas por voz.

2.-Cobertura para costos de limpieza ene exceso de un deducible de COP 10.000.000 toda y cada pérdida.

3.-La cobertura incluye las operaciones por internet del Asegurado de acuerdo con el clausulado NMA 2856.

4.-La Definición 4. Depósito Central se enmienda para adicional las palabras “o como recién se utilice durante el periodo de la póliza” después de “formulario de solicitud”.

5.-La Definición 5. “Terminal de Comunicaciones” se enmienda para añadirá las palabras “o pantalla táctil” después de la palabra “mouse”. Esta definición también se enmienda para incluir computadores personales mientras se usen como “Terminales de Comunicación”.

6.-La Definición 6 “Sistema de Computador” se enmienda para insertar las palabras “y/o computadores personales” entre las palabras “computador” y “apropiado”.

7.-La definición 7 “Virus de Computador” se leerá tanto en singular como en plural.

8.-La Definición 8. “Sistema de Comunicaciones del Cliente” se enmienda insertando las palabras “o como recién se utilice durante el Periodo de la Póliza” entre las palabras “formulario” y “el cual”.

9.-La Definición 9 “Sistema Electrónico de Comunicaciones” se enmienda adicionando las palabras “o como recién se utilice durante el periodo de la póliza” después de “formulario de solicitud”.

10.-La Exclusión 6 se enmienda insertando lo siguiente: “(c) o a menos que esté cubierto por la extensión de Costos de Limpieza, anexa”.

11.-La Exclusión 15 se enmienda adicionando las palabras “a menos que tal información se use en un acto fraudulento que dé lugar a una pérdida financiera directa bajo esta Póliza”.

12.-La Exclusión 19 se enmienda para leerse como sigue: “pérdida resultante de características fraudulentas contenidas en instrucciones electrónicas de computador al tiempo de la adquisición de parte de un vendedor o consultor, cuando tales instrucciones electrónicas de computador fueron diseñadas para la venta a o fueron vendidas a múltiples clientes. Esta exclusión no aplicará sin embargo cuando:

i)-Ningún comprador de dichas instrucciones electrónicas de computador ha descubierto una pérdida asegurable resultante de tales características fraudulentas durante un periodo de 60 días desde la fecha de descubrimiento de la pérdida por el Asegurado, o

ii)-Al momento de la pérdida tales características fraudulentas estaban contenidas únicamente en instrucciones electrónicas de computador del Asegurado y no están presentes en instrucciones electrónicas de computador vendidas a otros clientes o cuando las características fraudulentas se insertaron después de la fecha de adquisición.

iii)-Instrucciones electrónicas de ordenador vendidas a otros clientes o cuyas características fraudulentas fueron insertadas con posterioridad a la fecha de adquisición.

13.-La Condición General 10. “PROCEDIMIENTOS LEGALES PARA EL RECOBRO DE UNA PERDIDA” se enmienda para eliminar las palabras “Reino Unido” y reemplazarlas con las palabras “Colombia”.

15. CONDICIONES APLICABLES A LA SECCIÓN 3:

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 7 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS FINANCIEROS No.1001660 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

PREVISORA SEGUROS

CERTIFICADO DE: EXPEDICION	**0**

1.-La cobertura de Indemnización Profesional otorgada bajo la presente sección opera en exceso de COP 5.000.000.000 toda y cada perdida y en el agregado anual.

2.-La cobertura se extiende a incluir indemnización profesional, haciendo parte del límite agregado de la póliza texto NMA3000. Con fecha de retroactividad 31 de diciembre de 1998.

3.-Excluyendo Estados Unidos y Canadá.

4.-Se incluye cobertura para la culpa grave del asegurado.

5.-Se elimina la condición para el asegurado de probar la intención manifiesta respecto de los actos u omisiones deshonestos o fraudulentos por parte de los empleados del asegurado para la sección 3, RC profesional NMA 3000.

6.-Se incluye un deducible diferencial para gastos de defensa por reclamaciones donde el asegurado no fuere declarado responsable para la sección 3 RC profesional de COP 20.000.000 toda y cada pérdida si el asegurado fuere declarado responsable asumirá el le único por todo reclamo.

7.-Se excluyen las multas y sanciones, sin embargo, para la sección de RC profesional se cubren las multas y sanciones impuestas a terceras partes por responsabilidad del asegurado.

8.-Directores, oficiales y empleados del Asegurado están incluidos dentro de la definición de Asegurado del clausulado NMA3000.

9.-Se incluye cobertura para transacciones incompletas para todas las compañías aseguradas, bajo el texto SFIP97 Parte I. sublimitado a COP 15.000.000.000 toda y cada pérdida y en el agregado, parte del agregado anual.

10.-Exclusión de actos corporativos deliberados. Texto Adjunto.

11.-Exclusión de moho tóxico, plomo y asbestos.

12.-Exclusión de Lavado de Activos. Texto Adjunto.

13.-Se incluye Extensión de Incumplimiento de Confidencialidad.

14.-Endoso de exclusión de CyberRisk LMA5478.

16. LEY Y JURISDICCION:

Esta póliza se regirá por y se interpretará de acuerdo con las leyes de Colombia. Cualquier disputa entre las partes respecto a los términos de set póliza se sujetará a la jurisdicción exclusiva de las Cortes de Colombia.

17. GARANTÍAS / REQUERIMIENTOS DE INFORMACION :

La siguiente información deberá ser suministrada antes del inicio de vigencia:

1.-Confirmación del asegurado de la no existencia de pérdidas y/o reclamaciones al inicio de vigencia de la presente póliza o a la fecha de la orden en firme, la que sea posterior.

2.-Confirmación escrita del Tomador de no cambios materiales o significativos en las condiciones del riesgo informadas al Asegurador previo al inicio de vigencia de la presente póliza.

3.-Formularios completamente diligenciados firmados y sellados.

4.-No cambios materiales en el riesgo durante el tiempo transcurrido entre la entrega de la cotización y la fecha de orden en firme.

5.-Por favor, proporcione detalles de cualquier cambio en los controles y medidas de seguridad desde la implementación del BCP tras el brote de Covid-19. Confirmar si el BCP se implementó con éxito y qué impacto se espera que tenga financieramente cualquier cambio en el marco de gestión de riesgos y cualquier cambio o problema con la infraestructura de TI.

18. TEXTOS Y CLAUSULAS

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 8 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS FINANCIEROS No.1001660 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

PREVISORA SEGUROS

CERTIFICADO DE: EXPEDICION	**0**

ANEXO DE COSTO NETO FINANCIERO
Límite máximo de indemnización:
Tasa mensual: máxima permitida por la Ley, sin exceder el 3 %.
Máximo límite de indemnización por mes: COP 5.000.000.000
Máximo límite de indemnización por vigencia: COP 20.000.000.000
Deducible: 20 días toda y cada pérdida.
Máximo periodo de indemnización: 12 meses.

Este anexo expira al mismo tiempo que la póliza principal, excepto cuando sea revocado por cualquiera de las partes antes del periodo legal.

Si por razón de una pérdida cubierta bajo esta póliza con respecto a destrucción o pérdida de títulos valores, el Asegurado incurre en costos o gastos para el reemplazo de estos u obtención de duplicados de éstos, el Asegurador indemnizará al Asegurado por:

a)-Tales costos o gastos más
b)-Cualquier costo por el cual pueda ser responsable hacia terceros que surjan de su inhabilidad para completar cualquier transacción por razón de tal pérdida o destrucción de títulos valores, pero excluyendo cualquier costo o gastos que surjan solamente de o como resultado de las fluctuaciones del mercado.

En adición, si anterior al acuerdo de pago dado por los aseguradores por la pérdida o destrucción de los títulos valores, y habiendo tratado de reemplazar por cualquier forma tales títulos valores, como último recurso se tuvieran que prestar fondos o conseguir tales fondos de una cuenta de intereses con el fin de comprar inmediatamente el reemplazo de tales títulos valores para minimizar o evitar cualquier pérdida con respecto al literal b), los aseguradores proveerán al Asegurado una indemnización mensual calculada aplicando la tasa mensual arriba mencionada, al costo de comprar tal reemplazo de títulos valores, sujeto al límite máximo mensual y al máximo límite durante la vigencia de la póliza descrito anteriormente.

Con respecto a la suma y de acuerdo con lo citado anteriormente:

a)-Los deducibles serán de acuerdo con lo citado anteriormente.

b)-Intereses o dividendos generados por tales títulos valores desde la fecha de la pérdida hasta la fecha que se realice el reemplazo, o la fecha de vencimiento del título original, lo que primero ocurra. Si cualquier título valor vence antes de la finalización de su reemplazo y es posible acordar con el beneficiario del título extender el periodo de este mientras que el reemplazo se concluye, entonces la fecha efectiva de reemplazo será la fecha de reemplazo acordada y no la fecha de vencimiento del título valor.

El periodo durante el cual la indemnización será pagada deberá ser calculado desde la fecha efectiva del reemplazo del título valor hasta la fecha en que el Asegurado sea reembolsado por los aseguradores por pérdida o destrucción de tal título valor sujeto al periodo máximo de indemnización descrito anteriormente.

1.-No hay cobertura con respecto a cualquier penalización o interés estatutario cobrado por cambios.
2.-La cobertura solo aplica cuando los fondos tienen que ser retirados de una cuenta de intereses cuando no existen otros fondos disponibles y excluye periodo de acuerdo de pago

Exclusiones adicionales:

El cubrimiento no se extiende a incluir

1.-Pérdida por gastos adicionales resultantes directa o indirectamente por razón de una multa, penalización, sanción o pena de interés estatutario ya sea cobrado en virtud de las reglas de la bolsa o impuesta por cualquier otra autoridad.

2.-Pérdida por gastos adicionales resultantes de pagos hechos por el Asegurado antes de cualquier fecha de conciliación requerida por la Bolsa bajo sus reglas o por la costumbre o práctica normal.

3.-Pérdida o gastos adicionales incurridos por razón del uso por el Asegurado de fondos de una cuenta de intereses cuando los fondos estuvieran disponibles en todo o en parte de cuentas que no pagan intereses en el saldo o donde la tasa de interés (incluida cualquier penalidad por retiro temprano) habría sido menor.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 9 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS FINANCIEROS No.1001660 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

PREVISORA SEGUROS

CERTIFICADO DE: EXPEDICION	**0**

ANEXO DE EXCLUSIÓN DE TERRORISMO
No obstante cualquier provisión en contrario dentro de este seguro o de cualquiera de sus anexos, queda acordado que este seguro excluye cualquier pérdida, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza causados directa o indirectamente por, resultante de o en relación con cualquier acto de Terrorismo sin tener en cuenta cualquier otra causa o evento que contribuya concurrentemente o en cualquier otra secuencia con la pérdida.

Para efectos de este anexo, un acto de terrorismo significa un acto, incluyendo, pero no limitado a, el uso de fuerza o violencia y/o amenaza, de cualquier persona o grupo de personas, sea actuando sola o en nombre de o en conexión con cualquier organización o gobierno, comprometido en el orden político, religioso, ideológico o con fines similares, incluyendo la intención de influir en cualquier gobierno y/o imponer al público o, a cualquier sector de él, temor.

Este anexo también excluye las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza causados directa o indirectamente por, resultantes de o, en relación con cualquier acción tomada para controlar, prevenir, suprimir o relacionada de cualquier forma a cualquier acto de terrorismo.

En el evento que cualquier porción de este anexo sea encontrado inválido o inejecutable, el resto de su contenido permanecerá vigente y en efecto.

Sin importar lo anteriormente mencionado, se entiende y se acuerda que la anterior exclusión no aplicará donde la causa más cercana de la perdida es un acto de robo.

ENDOSO DE TELEX CODIFICADO
La aseguradora acuerda pagar al Asegurado por todas las pérdidas sufridas, con sujeción a los límites y condiciones de la póliza, como resultado de que el Asegurado haya actuado o confiado en información o en instrucciones de un mensaje telegráfico, por cable, por télex o fax probado o por teletipo dirigido al Asegurado y que se crea que ha sido enviado por un cliente, agente o institución bancaria o financiera (incluyendo sus sucursales, oficinas y compañías subsidiarias) pero que no hayan sido enviados por dicho cliente, agente o institución bancaria o financiera.

ANEXO DE EXTORSIÓN (LESIONES CORPORALES Y DAÑOS A BIENES) - EXCLUYENDO DAÑOS A EDIFICACIONES Y CONTENIDOS Y EXCLUYENDO SECUESTRO
La cobertura bajo este anexo se extiende para incluir pérdida de bienes entregados de una oficina del Asegurado como resultado de una amenaza de:

(a)-Causar daño corporal a:

(1)-Un director, miembro de la junta directiva, empleado o socio del Asegurado o al Propietario (si el Asegurado es el único propietario), o
(2)-Un familiar de alguna de las personas enumeradas en (1) anterior que esté cautivo, o se suponga haya sido tomado cautivo, siempre y cuando esta captura haya tenido lugar en Colombia y que antes de la entrega de tales Bienes

(a)-La persona que haya recibido la amenaza haya hecho esfuerzos razonables para informar de las exigencias del extorsionista a un socio
o
(b)-Se hayan hecho esfuerzos razonables para informar de las exigencias del extorsionista a las autoridades locales a cargo de hacer cumplir la ley

(b)-Causar daño a instalaciones o a bienes (incluyendo los Bienes) del Asegurado o de algún tercero.

ANEXO DE LLOYD´S DE INTERNET BANKING PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS
(Para usarse junto con el texto de Lloyd´s de Crimen por Computador LSW 983)
En consideración de la prima pagada por esta póliza, a la cual se adjunta este anexo, se entiende y se acuerda que la mencionada póliza deberá y es modificada como sigue:

A.-Insertando las siguiente cláusula aseguradora y definición especial.

Cláusula Aseguradora 10
Internet Banking
Por razón de que el asegurado haya transferido, pagado o enviado cualesquiera fondos, establecido cualquier crédito, debitado cualquier cuenta, o dado valor

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 10 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS FINANCIEROS No.1001660 DE LA CUAL FORMA PARTE

PREVISORA SEGUROS

CERTIFICADO DE: EXPEDICION | **0**

1.-Confiando en cualquier comunicación electrónica fraudulenta dirigida al asegurado, autorizando o reconociendo la transferencia, pago, envío o recibo de fondos y que fraudulentamente parecieran haber sido enviadas por un cliente, por otra entidad financiera o entre oficinas del asegurado, pero cuyas comunicaciones electrónicas no fueron enviadas por tal cliente, institución financiera u oficina; o
2.-Como el resultado directo de un ingreso fraudulento, modificación o destrucción de datos electrónicos por una persona que intentaba causar al asegurado una pérdida o para obtener una ganancia personal indebida para el mismo u otra persona

Cuyas comunicaciones electrónicas o datos electrónicos fueron transmitidos a través de Internet dentro del sistema computarizado del asegurado.

Definición especial
"Internet" significa el grupo mundial de las redes conectadas que permite el acceso a las redes de computadores del asegurado a través de los proveedores de servicio de Internet o proveedores de servicio online usando servicio de teléfono dial-up, líneas de suscripción digital, líneas de redes digitales de servicio integrado, acceso a cable modem o medios de transferencia similares.

B.-Insertando la siguiente condición general y definición especial:

(21)-SEGURIDAD
Como condición precedente a sus derechos de ser indemnizado bajo esta póliza, el asegurado deberá mantener, para todos los sistemas computarizados cubiertos por la póliza, un sistema de autenticación electrónica para la seguridad e integridad de datos electrónicos y transmisiones comunicaciones de electrónicas (electronic communications transmissions) e identificación del remitente que deberá:

a)-Autenticar la identidad de o información del remitente, de los datos o comunicación;
b)-Confirmar que los datos o comunicaciones no fueron alteradas o modificadas durante la transmisión; y
c)-Verificar que los datos o comunicaciones fueron las enviadas por el remitente y que el remitente tenía la autoridad necesaria de hacerlo.

Definición especial
"Autenticación electrónica" como es usado aquí, se refiere a aquellas tecnologías que proveen firmas manuscritas electrónicas, números PIN virtuales, firmas digitales, claves públicas codificadas, smart cards o métodos similares de tecnología o de codificación como está declarado en el formulario de solicitud seguro y aceptado por los reaseguradores.

ANEXO DE INSTRUCCIONES DE PAGO FALSAS PARA TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS
Los Aseguradores aceptan pagar al Asegurado por todas aquellas pérdidas sufridas, con sujeción a los límites y condiciones de la Póliza, como resultado de que el Asegurado haya transferido, pagado o entregado dineros o bienes a través del sistema de transferencia electrónica de fondos de buena fe con base en unas Instrucciones de Pago Electrónico originales recibidas en el campo de comunicaciones del Asegurado, cuando se suponga que estas instrucciones hayan sido firmadas en manuscrito por lo menos por dos signatarios autorizados del Asegurado y en forma completa pero que

(1)-Tenga una(s) Firma(s) Falsa(s) de un signatario autorizado del Asegurado en la cual el Asegurado confiaba; o

(2)-Tenga una alteración fraudulenta en la cual, el Asegurado confiaba

Definición Especial:
Instrucciones de Pago Electrónico significa unas instrucciones escritas preparadas por el Asegurado para autorizar la transferencia, pago o entrega de fondos o bienes por parte del Asegurado a través de un sistema de transferencia electrónica de fondos. El anterior instrumento debe estar en un formato con el cual el Empleado que lo esté manejando esté familiarizado. Las firmas reproducidas mecánicamente por fax NO se consideran firmas manuscritas.

Condición Precedente a la Responsabilidad
Es una condición precedente a la responsabilidad de los Aseguradores bajo este Anexo que las firmas manuscritas autorizadas de los Empleados del Asegurado en las Instrucciones Electrónicas de Pago sean verificadas por el Empleado del Asegurado antes de actuar con relación a esas Instrucciones Electrónicas de Pago y que ese Empleado esté en posesión física real del original de esas Instrucciones Electrónicas de Pago en el momento de hacer la verificación.

EXCLUSIÓN DE LAVADO DE DINERO
Queda entendido y acordado que esta Póliza se enmendará de la siguiente manera:
Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 11 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS FINANCIEROS No.1001660 DE LA CUAL FORMA PARTE

PREVISORA SEGUROS

CERTIFICADO DE: EXPEDICION	**0**

(1)-Adicionando la siguiente exclusión a la sección de exclusiones:
Toda responsabilidad civil que surja directa o indirectamente de, como resultado de, o en relación con algún acto o actos (o supuesto acto o actos) que estén en violación de y/o constituyan un delito o delitos bajo cualquier legislación sobre lavado de dinero (o bajo cualquier disposición y/o norma o regulación hecha por algún Órgano o Autoridad Reguladora bajo estos términos).

La CARGA DE COMPROBAR que un reclamo no cabe dentro de la Exclusión de Lavado de Dinero recae en el Asegurado.

(2)-Adicionando las siguientes definiciones a la Sección de definiciones:
"Lavado de Dinero" significa:

(i)-El ocultamiento, alteración de apariencia, conversión, transferencia o retiro de Bienes Ilícitos (incluyendo el ocultamiento o la alteración de apariencia de su naturaleza, origen, ubicación, disposición, movimiento o propiedad o de cualquier derecho relacionado); o
(ii)-La participación o la implicación de alguna manera en un arreglo que se sepa o se sospeche que facilita (por cualquier medio) la adquisición, retención, uso o control de Bienes Ilícitos por o en nombre de otra persona; o
(iii)-La adquisición, uso o posesión de Bienes Ilícitos; o
(iv) todo acto que constituya un intento, conspiración o incitación de cometer alguno de los actos mencionados en los parágrafos (i), (ii) o (iii) anteriores; o
(v)-Todo acto que constituya, ayude, instigue, aconseje o procure la comisión de alguno de los actos mencionados en los parágrafos (i), (ii) o (iii) anteriores).

Bienes Ilícitos significa bienes que constituyan un beneficio obtenido de, como resultado de, o en relación con alguna conducta ilícita o que representen un beneficio tal (total o parcialmente y directa o indirectamente) que el Asegurado (o alguna persona o entidad actuando en su nombre) sepa o sospeche o que razonablemente debiera saber o sospechar que constituye o representa tal beneficio.

"Conducta Ilícita significa cualquier conducta que constituya (o constituiría) un delito en cualquier parte del mundo."

EXTENSION DE INCUMPLIMIENTO DE CONFIDENCIALIDAD Y PERDIDA DE DATOS
La aseguradora acuerda sujeto a los términos, condiciones y exclusiones de este Seguro indemnizar al Asegurado por reclamaciones hechas durante el Periodo de Seguro surgidas de un incumplimiento no intencional de confidencialidad y/o pérdida de datos.

Para la pérdida directa de datos del asegurado el sublímite es de COP 1.000.000.000 por evento y en el agregado anual.

Todo lo demás hace parte y no es en adición al límite agregado de la póliza.

TRANSACCIONES INCOMPLETAS
Pérdidas que resulten directamente de la responsabilidad del Asegurado con respecto a terceras partes como consecuencia directa del incumplimiento, falla o incapacidad del Asegurado para completar cualquier transacción debido a:

a)-Pérdida de Propiedad como resultado directo de hurto, hurto calificado, extravío, desaparición misteriosa e inexplicable, sustracción, y el daño o destrucción de dicha Propiedad mientras esté en tránsito en o hacia cualquier parte o mientras esté guardada o depositada en oficinas o instalaciones localizadas en cualquier parte.

b)-Pérdida que resulte directamente cuando el Asegurado, de buena fe, actúe, negocie, maneje o posea, por cualquier razón, Propiedad que resulte ser:

(i)-Falsa, o
(ii)-Fraudulentamente alterada, o
(iii)-Falsificada, o
(iv)-Perdida o hurtada

c)-Pérdidas que resulten directamente cuando el Asegurado haya sido engañado con respecto a la identidad de alguna persona con el fin de comprar o vender Propiedades.

EXCLUSIÓN ESPECIAL
Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 12 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS FINANCIEROS No.1001660 DE LA CUAL FORMA PARTE

PREVISORA SEGUROS

CERTIFICADO DE: EXPEDICION | **0**

La Aseguradora no indemnizará al Asegurado bajo la Parte I, por pérdidas de cualquier tipo que resulten, directa o indirectamente, de una pérdida sufrida por el Asegurado respecto de cualquier Operación Comercial hecha en su propio beneficio o a nombre de cualquier Empleado.

FECHA RETROACTIVA Y LIMITACION DE DESCUBRIMIENTO
No obstante, cualquier restricción o condición impuesta por el Texto de la Póliza, por medio del presente queda entendido y acordado que la fecha retroactiva se elimina y que se aplicará la siguiente cláusula de limitación de descubrimiento:

No existirá responsabilidad con respecto a un reclamo que:

(a)-Surja de o en relación con alguna circunstancia o evento que haya sido notificado al Asegurador en alguna otra póliza de seguro efectuada antes de la entrada en vigencia de esta Póliza.

(b)-Que surja de o en relación con alguna circunstancia o evento conocido por el Asegurado antes de la fecha de entrada en vigencia de esta Póliza.

EXCLUSION DE ASBESTOS, PLOMO Y MOHO TOXICO
Esta póliza no indemnizará al Asegurado respecto de cualquier reclamación, pérdida, responsabilidad o gasto surgida directa o indirectamente de, o de alguna manera relacionada a, asbestos, plomo y u hongos.

Para los propósitos de esta cláusula, Hongos significará cualquier hongo o micoto o cualquier subproducto o tipo de infestación producida por tal hongo o micotoba, pero no limitado a moho, hongos, micotoxinas, esporas o cualesquiera aerosoles biogénicos.

En cualquier reclamo y en cualquier acción, juicio u otro procedimiento para hacer cumplir un reclamo bajo esta Política, la carga de probar que dicho reclamo no se encuentra dentro de esta Exclusión recaerá sobre el Asegurado.

A modo de aclaración, esta Exclusión no se aplica a ningún reclamo, pérdida, responsabilidad o gasto que surja directa o indirectamente de la negligencia en la no colocación de seguros por los eventos mencionados anteriormente, o cualquier otro incumplimiento del deber profesional, por parte del Asegurado o cualquier persona o firma que actúa en nombre del Asegurado.

En el caso de que se descubra que alguna parte de esta Exclusión es inválida o inaplicable, el resto continuará en pleno vigor y efecto.

Sujeto a todos los demás términos y disposiciones de la póliza.

EXCLUSION DE ACTOS CORPORATIVOS DELIBERADOS
Basado en, originada de, o relacionado con o involucrando, directa o indirectamente, cualquier Política Corporativa o Comercial del Asegurado y por aquella parte del Reclamo el cual está basado en surgido de o se relaciones o involucre, directa o indirectamente, una Política Corporativa o Comercial del Asegurado.

“Política Corporativa o Comercial del Asegurado” significa cualquier actividad que haya sido expresa o implícitamente aprobada, condonada, ratificada o endosada por dos o más miembros de la Administración del Asegurado y que resulte en una desventaja financiera para dos o más de los clientes, antiguos o actuales, del Asegurado o clientes potencialmente identificables con quienes el Asegurado tenga o haya tendido una obligación legal, y que

(a)-El Asegurado, como resultado de tal actividad la cual está directa o indirectamente conectada con la Política Corporativa o Comercial del Asegurado) haya recibido ingresos o algún otro tipo de beneficio financiero al cual no tenga derecho, sea o no que retenga ese ingreso o beneficio financiero; o

(b)-La Autoridad de Servicios Financieros o cualquier otro cuerpo regulador equivalente o sucesor o cualquier Gobierno o cuerpo gubernamental o agencia gubernamental o cualquier corte o tribunal debidamente constituido o reconocido internacionalmente en cualquier parte del mundo, ordene o exija de alguna manera al Asegurado, como consecuencia de tal actividad, pagar una multa o penalidad o daños ejemplares o punitivos o agravados o multiplicados."

CLAUSULA DE NO RENOVACION TACITA O AUTOMATICA
Se entiende y acuerda que no hay renovación tácita o automática de renovación bajo este seguro.

ANEXO DE COSTOS DE LIMPIEZA
Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 13 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS FINANCIEROS No.1001660 DE LA CUAL FORMA PARTE

PREVISORA SEGUROS

CERTIFICADO DE: EXPEDICION	**0**

La Compañía se comprometen a indemnizar al Asegurado por todos los gastos incurridos y/o honorarios pagados por el Asegurado (todos con la aprobación previa de los reaseguradores dada por escrito) para la verificación y reconstitución de Instrucciones Computarizadas Electrónicas que hayan sido preparadas o modificadas de manera fraudulenta de manera que puedan dar origen a un siniestro bajo las cláusulas de seguro aplicables de esta póliza.

GASTOS DE AUDITORÍA
No obstante los términos y condiciones de esta Póliza, esta Póliza se extenderá para amparar los gastos incurridos por el Asegurado con respecto a esa parte de los costos de auditoria o inspecciones requeridas por alguna autoridad de supervisión y que deban ser llevadas a cabo por dichas autoridades o por contadores independientes en razón del descubrimiento de una pérdida sufrida por el Asegurado por medio de actos deshonestos o fraudulentos de alguno de sus Empleados.

La responsabilidad total de los Aseguradores por los gastos causados en razón de dichos actos cometidos por algún Empleado o en los cuales algún Empleado esté involucrado o implicado con respecto a una auditoria o inspección está limitada al sublímite indicado en la Carátula como “Cobertura de Gastos de Auditoria”, quedando entendido, sin embargo, que estos gastos se considerarán como una pérdida sufrida por el Asegurado debido a un acto deshonesto o fraudulento de uno o más de sus Empleados y la responsabilidad del Asegurador bajo este parágrafo de la Cláusula de Seguro será una parte de, y no una adición a, el límite de responsabilidad establecido en la carátula.

CLAUSULA CARTA DE EFECTIVO
Los Aseguradores aceptan pagar al Asegurado todas las pérdidas sufridas, con sujeción a los límites y condiciones de la Póliza, por cuenta de:

A.-Todos los elementos anexos a una Carta de Efectivo que se hayan perdido por cualquier causa mientras se encuentren en tránsito durante el curso de su cobro, presentación o pago entre una oficina del Asegurado y algún otro lugar. En el evento de que un Banco sobre el cual se haya girado ese elemento lo devuelve al Asegurado, ese elemento se considerará en tránsito hasta cuando el elemento haya sido recibido por el Asegurado.

B.-Los gastos de teléfono y de salarios pagados a empleados adicionales incurridos por el Asegurado para identificar a los depositantes de los elementos perdidos y/o para ayudar a los depositarios a obtener los duplicados correspondientes.

Es una condición de esta cláusula de Seguro que el Asegurado haga y retenga un registro fotográfico del frente de cada elemento que tenga no más de un endoso y del frente y el respaldo de cada elemento que tenga más de un endoso. Se considerará que el Asegurado ha cumplido con esta condición en el caso de que no haya un registro fotográfico disponible debido a una falla mecánica del equipo de fotografía utilizado para tomar esas fotografías, o a un daño o destrucción de la película por cualquier causa, una falla del rollo para obtener una imagen legible de ese elemento o debido a error u omisión de parte de algún Empleado del Asegurado.

Definición Especial
El término “Carta de Efectivo” tal y como se utiliza en esta Póliza significa toda carta despachada por el Asegurado o un banco corresponsal o algún Banco de la Reserva Federal o de las sucursales de éstos, indicando por separado los valores de todos los cheques, pagarés, letras de cambio, o cualquier otro elemento no negociable que se adjunten con ella, que hayan sido aceptados por el Asegurado para depósito, pago o cobro.

CLAUSULA DE REPOSICION
Se declara y se acuerda que en el caso de pérdida de títulos valores asegurados por medio de estos términos como resultado de un accidente a la aeronave o por cuenta de un evento que implique su destrucción o pérdida, los Aseguradores serán responsables por los gastos incurridos en la nueva manufactura de dichos títulos valores, su flete y demás cargos incurridos en relación con su despacho al lugar de destino, incluyendo la prima del seguro correspondiente. No obstante, queda expresamente acordado que los Aseguradores, con una declaración escrita, indemnizarán al Asegurado por el valor nominal de cualquier título valor previamente considerado perdido o destruido que finalmente pueda ser pagado, o que, pueda ser presentado para pago por parte de terceros que los tengan en su poder de buena fe. Los Aseguradores renuncian formalmente a toda clase de oposición de pago y el Banco, por su parte, se compromete a entregar a los Aseguradores títulos valores así pagados

LMA 3100 CLÁUSULA DE LIMITACIÓN DE SANCIÓN Y EXCLUSIÓN
Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 14 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS FINANCIEROS No.1001660 DE LA CUAL FORMA PARTE

PREVISORA SEGUROS

CERTIFICADO DE: EXPEDICION | **0**

La aseguradora no quedará obligada a proporcionar cobertura ni será responsable de pagar cualquier reclamación o proporcionar ningún beneficio a continuación en la medida en que la prestación de dicha cobertura, el pago de dicha reclamación o la prestación de tales beneficios exponga al (re) asegurador a cualquier sanción, prohibición o restricción en virtud de las resoluciones de las Naciones Unidas o las sanciones económicas o el comercio, las leyes o el Regulación de la Unión Europea, Reino Unido o Estados Unidos de América.

LMA 3100.

CLAIMS COOPERATION CLAUSEA
No obstante cualquier provisión en contrario dentro de este seguro o cualquier endoso al mismo, es una condición precedente a cualquier responsabilidad de la aseguradora que el asegurado notificará a la compañía de seguros de cualquier reclamo o cualquier circunstancia que pueda dar lugar a un reclamo dentro de un periodo de tiempo razonable pero sin exceder de 72 horas siguientes al conocimiento del mismo y suministrará al asegurador toda la información esencial acerca de este reclamo, particularmente con relación a su monto estimado, causa probable y acuerdo planeado.

19. CLAUSULAS ADICIONALES:

ENDOSO EXCLUSIÓN DE RESTRICCIÓN DE TERRITORIO
En consideración a la prima cobrada, se entiende y acuerda que esta póliza sea modifica de la siguiente manera:

Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario en esta póliza, o cualquier apéndice o endoso agregado a esta póliza, no habrá cobertura otorgada o beneficio proporcionado por esta póliza para:

1.-Entidad organizada, con sede, incorporada, registrada o establecida en un Área Especificada; o
2.-Persona natural residente o ubicada en un Área Especificada; o
3.-Reclamación, acción, demanda o procedimiento iniciado o mantenido en un Área Especificada; o
4.-Pérdida, robo, daño, pérdida de uso, encriptación, interrupción de las operaciones o disponibilidad de, o destrucción de cualquier propiedad tangible o intangible ubicada en un Área especificada, incluyendo, pero no limitado a, cualquier sistema informático, datos, dinero o valores.

Para los efectos de este endoso “Área Especificada” significa:

a.-La República de Bielorrusia; o
b.-La Federación de Rusia reconocida por las Naciones Unidas (o sus territorios, incluidas las aguas territoriales, o los protectorados donde tienen control legal; control legal significará cuando sea reconocido por las Naciones Unidas).

Cuando exista algún conflicto entre los términos de este endoso y los términos de la póliza, se aplicarán los términos de este endoso, sujetos en todo momento a la aplicación de cualquier cláusula de Sanciones.

Si alguna disposición de este endoso es o en cualquier momento se vuelve en cualquier medida inválida, ilegal o inaplicable bajo cualquier promulgación o estado de derecho, dicha disposición, en esa medida, se considerará que no forma parte de este endoso, pero la validez, legalidad y aplicabilidad del resto de este endoso no se verán afectadas.

EXCLUSIÓN DE LAS CRIPTOMONEDAS
En consideración a la prima cobrada por esta Póliza, queda entendido y acordado que la siguiente exclusión se añade a esta póliza:

Se excluye cualquier perdida o daño derivado de cualquier acto o evento relacionado de manera directa e indirecta con criptomonedas (Cryptocurrency), monedas digitales, Bitcóin, Blockchain y/o similares. Se entiende por monedas digitales las que emplean técnicas de cifrado para reglamentar la generación de unidades de moneda y verificar la transferencia de fondos, y que opera de forma independiente de un banco central.

Todos los demás términos y condiciones permanecen inalterados.

20. CONDICIONADO GENERAL:

20.1.-POLIZA GLOBAL BANCARIA DHP84

CONDICION PRIMERA - AMPAROS BASICOS
Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 15 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS FINANCIEROS No.1001660 DE LA CUAL FORMA PARTE

PREVISORA SEGUROS

CERTIFICADO DE: EXPEDICION	**0**

Considerando que el Asegurado, (nombrado en la Carátula) ha hecho una solicitud escrita la cual se conviene será la base de este seguro y ha pagado o prometido pagar la Prima indicada en la carátula,

Nosotros los Aseguradores, por la presente nos comprometemos a pagar y a reconocer al Asegurado toda pérdida que él mismo, pueda sufrir o descubrir que ha sufrido durante la vigencia de este seguro (como se indica en la carátula), de la forma mencionada a continuación, sujeto siempre a los términos, exclusiones, condiciones y limitaciones de la presente.

AMPAROS

1.-INFIDELIDAD DE EMPLEADOS
2.-PREDIOS
3.-TRANSITO
4.-FALSIFICACIÓN
5.-EXTENSIÓN DE FALSIFICACIÓN
6.-DINERO FALSIFICADO
7.-RESPONSABILIDAD PARA CAJILLAS DE SEGURIDAD
8.-PERDIDA DE SUSCRIPCION

CONDICION SEGUNDA - EXCLUSIONES

Este Seguro no ampara:

A)-Cualquier reclamo:

i)-Por pérdidas no descubiertas durante la vigencia de este seguro y pérdidas sufridas con anterioridad a la fecha de retroactividad establecida en la carátula.

ii)-Que surja de cualquier circunstancia u ocurrencia, la cual haya sido notificada a los Aseguradores de cualquier otra póliza de seguro emitida con anterioridad a la iniciación de este seguro.

iii)-Que surjan de cualquier circunstancia u ocurrencia conocida por el Asegurado con anterioridad a la fecha de iniciación de la presente y no comunicada a los Aseguradores en el momento de la iniciación.

B)-Por pérdidas que resulten total o parcialmente de cualquier acto erróneo u omisión de cualquier miembro o miembros de la junta directiva del Asegurado, distinto a aquellos asalariados, pensionados u oficinistas elegidos o empleados del Asegurado, excepto cuando desempeñen actos que se originan dentro del alcance de las funciones de un empleado del Asegurado o mientras actúa como miembro de cualquier comité debidamente elegido o asignado por una resolución de la junta directiva del Asegurado para desempeñar labores específicas distintas de labores directoriales generales en nombre del Asegurado.

C)-Por pérdida o daño, si ocurre cualquier acto o evento dentro o fuera del curso del cual dicha pérdida o daño se produce, constituye o es parte de o es cometido o sucede, ya sea en forma directa o indirecta por razón o en conexión con:

i)-Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (haya sido o no declarada la guerra) guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, poder militar o usurpado, ley marcial, motín o el acto de cualquier autoridad legalmente constituida.

o

ii)-Tifón, huracán, ciclón, erupción volcánica, terremoto, fuego subterráneo, u otras convulsiones de la naturaleza.

y en todo reclamo y en toda acción judicial u otro procedimiento iniciado para lograr la indemnización bajo este seguro de un reclamo por pérdidas o daños, la acción de probar que la pérdida o daño no está incluida dentro de la exclusión, recaerá sobre el Asegurado.

D)-Por pérdida o daño que surja directa o indirectamente de reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva, cualquiera sea la causa de dicha reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva.

E)-Por pérdida resultante de la falta de pago total o parcial o del incumplimiento en relación con:

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 16 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS FINANCIEROS No.1001660 DE LA CUAL FORMA PARTE

PREVISORA SEGUROS

CERTIFICADO DE: EXPEDICION | **0**

i)-Cualquier préstamo o transacción de la naturaleza de, o similar a un préstamo efectuado u obtenido por el Asegurado

o,

ii)-Cualquier nota, cuenta, acuerdo u otra evidencia de deuda asignada o vendida a, o descontada o adquirida de cualquier otra forma por el Asegurado, ya sea procurada de buena fe o mediante engaño, artificio, fraude, o falsas pretensiones,

a menos que tal pérdida este amparada por la cláusula de seguro No. 1 o 5 de la condición tercera de esta póliza.

F)-Por pérdida resultante de pagos o retiros efectuados de la cuenta de cualquier depositante debido a la falta de ítems no captados de depósitos que hayan sido acreditados por el Asegurado en dicha cuenta, a menos que tal pérdida este amparada por la cláusula de seguro No. 1 de la condición tercera de esta póliza.

G)-Por pérdidas, excepto cuando estén amparadas por la cláusula de seguro No. 1 de la condición tercera de este seguro, de cheques de viajeros no vendidos que estén en la custodia del Asegurado con autorización para venderlos, salvo que el Asegurado sea legalmente responsable por tal pérdida y que dichos cheques sean más tarde pagados o aceptados por el librador de los mismos.

H)-Por pérdida de Bienes o pérdida de privilegios a través del extravío o pérdida de Bienes como se establece en las cláusulas de seguros 2, 3 u 8 de la condición tercera de este seguro, mientras los Bienes se encuentren bajo custodia de una compañía de vehículos blindados, a menos que tal pérdida sea en exceso de la suma recuperada o recibida por el Asegurado bajo

i)-El contrato del Asegurado con dicha compañía de vehículos blindados,

ii)-El seguro mantenido por la compañía de vehículos blindados para el beneficio de los usuarios de su servicio, y

iii)-Todo otro seguro e indemnización vigente en cualquier forma mantenido por o para el beneficio de los usuarios del servicio de dicha compañía de vehículos blindados, en cuyo caso este seguro solo cubrirá tal exceso.

I)-Por faltante de caja de cualquier cajero debido a un error, sea cual fuere el monto de dicho faltante; se presumirá que cualquier faltante de caja de cualquier cajero que no exceda del faltante normal de dicho cajero en la oficina donde ocurra dicho faltante, es debido a un error.

J)-Por pérdidas que resulten directa o indirectamente de operaciones comerciales con o sin el conocimiento del Asegurado, en su nombre o de otra manera, sea que esté o no representado por una deuda o como un saldo debido al Asegurado sobre la cuenta de cualquier cliente real o ficticio y no obstante cualquier acto u omisión por parte de cualquier empleado en conexión con cualquier cuenta relacionada a tal operación comercial, deuda o saldo.

K)-Por pérdidas resultantes de tarjetas de crédito o débito, ya sea que dichas tarjetas hayan sido emitidas o aparentemente emitidas por el Asegurado o por cualquiera distinto al Asegurado, a menos que esté amparado por la cláusula de seguro No. 1 de la condición tercera de este seguro.

L)-Por pérdidas de intereses, comisiones, honorarios y otros ítems similares de ingreso ya sea que hayan sido devengados o no, acumulados o recibidos, los cuales siempre serán excluidos para determinar el monto de la pérdida amparada por este seguro.

Nota (Es decir la cantidad pagada por el Asegurado menos todas las cantidades recibidas por el Asegurado).

M)-Por pérdida de Bienes contenidos en las cajillas de seguridad de los clientes, excepto cuando el Asegurado sea responsable legalmente y la pérdida esté amparada bajo las cláusulas de seguro No. 1 o 7 de la condición tercera de este seguro.

N)-Por pérdidas que resulten directa o indirectamente de la falsificación o alteración, excepto cuando estén amparadas por las cláusulas de seguro No. 1, 4, 5 o 6 de la condición tercera de este seguro.

O)-Por pérdidas que resulten directa o indirectamente de dinero falsificado, excepto cuando estén amparadas bajo las cláusulas de seguro No. 1, 5 o 6 de la condición tercera de este seguro.
Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 17 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS FINANCIEROS No.1001660 DE LA CUAL FORMA PARTE

PREVISORA SEGUROS

CERTIFICADO DE: EXPEDICION	**0**

P)-Por daños de cualquier clase por los que el Asegurado sea legalmente responsable, excepto daños compensatorios directos que surjan de una pérdida amparada bajo este seguro.

Q)-Por pérdidas debido a la entrega de Bienes de los predios del Asegurado como resultado de una amenaza:

a)-De causarle un daño corporal a un directivo o empleado del Asegurado o cualquier otra persona, excepto la pérdida de Bienes en tránsito en la custodia de cualquier empleado SIEMPRE Y CUANDO el Asegurado no hubiese tenido conocimiento de tal amenaza al momento de iniciarse el tránsito.

o

b)-De hacer daño a los predios o a cualquier propiedad (incluyendo Bienes) del Asegurado o de cualquier otra persona.

R)-Por pérdidas que resulten directa o indirectamente de la manipulación remota o fuera de los predios de cualquier sistema de computador que sea de la propiedad, operado o de tiempo compartido por el Asegurado, a menos que dicha pérdida esté amparada por la cláusula de seguro No. 1 de la condición tercera de este seguro.

CONDICION TERCERA - DEFINICION DE AMPAROS

CLAUSULA DE SEGURO No. 1 INFIDELIDAD DE EMPLEADOS

Como consecuencia de una pérdida que resulte directamente de actos fraudulentos o deshonestos de los empleados del Asegurado, ya sea solos o en complicidad con otras personas, con la intención manifiesta de causar que el Asegurado sufra dicha pérdida.

CLAUSULA DE SEGURO No. 2 PREDIOS

Como consecuencia de la pérdida de cualesquiera Bienes por hurto, hurto calificado, falsas pretensiones, desaparición misteriosa inexplicable, o que sean dañados, destruidos o extraviados de cualquier manera o por cualquier persona o personas, mientras dichos Bienes se encuentren en cualquier predio dondequiera que este situado incluyendo predios móviles y/o similares utilizados temporalmente por el Asegurado para la conducción de su negocio, excepto mientras se encuentran en el correo o en poder de un transportista contratado, distinto a una compañía transportadora de valores con vehículos blindados para su transporte.

Como consecuencia de la pérdida de cualesquiera Bienes como está definido en la condición tercera, literal (c), en posesión de cualquier cliente del Asegurado o de cualquier representante de dicho cliente, sea o no el Asegurado legalmente responsable de la pérdida de estos.

(i)-Por cualquier causa mientras dicho Bien se encuentre dentro de cualquiera de los predios del Asegurado o,

(ii)-Por hurto mientras dicho cliente o representante este negociando con el Asegurado en una ventanilla exterior, cajero automático u otro lugar similar, proporcionado por el Asegurado para este fin o mientras dicho cliente o representante esté en cualquier edificio, camino de acceso al mismo, estacionamiento o lugar similar, mantenido por el Asegurado para conveniencia de dichos clientes o representantes siempre que la presencia de estos en dichos predios sea con el propósito de efectuar transacciones bancarias con el Asegurado, sujeto siempre a las disposiciones de la condición sexta, numeral 3 y excluyendo en cualquier evento pérdidas causadas por dicho cliente o representante de dicho cliente.

Como consecuencia de la pérdida o daño a todo mobiliario, instalaciones, equipos (con excepción de computadores y equipos periféricos) papelería, suministros o cajas fuertes y bóvedas dentro de los predios del Asegurado causado por hurto, hurto calificado o cualquier tentativa de los mismos o por vandalismo o daños maliciosos, exceptuando sin embargo toda pérdida o daño por incendio.

Como consecuencia de pérdidas debido a daños a dichos predios por hurto, hurto calificado o cualquier tentativa de los mismos, o al interior de cualquiera de dichos predios por vandalismo.

Siempre que el Asegurado sea el propietario de tales predios, mobiliario, instalaciones, equipo (exceptuando computadores y equipos periféricos), papelería, suministros o cajas fuertes y bóvedas o que sea responsable de dicha pérdida o daño, siempre con excepción de toda pérdida o daño causado por incendio.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 18 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS FINANCIEROS No.1001660 DE LA CUAL FORMA PARTE

PREVISORA SEGUROS

CERTIFICADO DE: EXPEDICION	**0**

CLAUSULA DE SEGURO No. 3 TRANSITO

Como consecuencia de pérdida, daño, destrucción, hurto, extravío, apropiación indebida, malversación o desaparición misteriosa de cualesquiera Bienes, ya sea por negligencia o fraude de los empleados del Asegurado o de cualquier otra manera, mientras dichos Bienes se encuentre en tránsito, (dentro de los límites territoriales como está indicado en la carátula de la póliza) bajo la custodia de cualquier persona o personas que actúen como mensajeros, excepto cuando se encuentren en el correo o en poder de un transportista contratado, diferente a una compañía transportadora con vehículos blindados para el transporte. Dicho transporte comenzará inmediatamente al recibo de tales Bienes, por la persona o personas transportadoras y terminará inmediatamente a la entrega de los mismos, por tal persona o personas en su destino.

CLAUSULA DE SEGURO No. 4 FALSIFICACION

Como consecuencia de la falsificación o alteración de cualquier cheque, letra de cambio, aceptación, orden de pago, o recibo para el retiro de fondos o Bienes, certificado de depósito, carta de crédito, garantía, giro postal u orden contra la tesorería nacional.

Como consecuencia de la transferencia, pago o entrega de cualesquiera fondos o Bienes, la constitución de cualquier crédito o la entrega de cualquier cosa de valor confiando en cualquier instrucción escrita o aviso dirigido al Asegurado y autorizando o reconociendo tal transferencia, pago, entrega o recibo de fondos o Bienes, cuyas instrucciones o avisos aparenten haber sido firmados o endosados por cualquier cliente del Asegurado o por cualquier otra institución bancaria, pero que dichas instrucciones o avisos lleven ya sea la firma o el endoso falsificado o hayan sido alterados sin conocimiento y consentimiento de tal cliente o institución bancaria. Las instrucciones o avisos como se menciona anteriormente, telegráficas, cablegráficas o por teletipo, enviadas por una persona diferente del cliente del Asegurado o institución bancaria aparentando que han sido enviadas por dicho cliente del Asegurado o institución bancaria serán consideradas como que ostentan firmas falsificadas;

o,

Como consecuencia del pago por parte del Asegurado de cualquier pagaré, pagadero en cualquier oficina del Asegurado, el cual pruebe que ostente un endoso falsificado.

Queda convenido que cualquier cheque o letra de cambio pagaderos a un beneficiario ficticio y endosado a nombre del mismo u obtenido en una transacción cara a cara con el creador o girador de este o cualquiera suplantando a otro, pagadero a aquel suplantado y endosado por cualquier persona diferente del suplantado, será considerado como un endoso falsificado.

Firmas facsímiles mecánicamente reproducidas serán consideradas como firmas manuscritas.

CLAUSULA DE SEGURO No. 5 EXTENSION DE FALSIFICACION

Como consecuencia de:

i)-Haber, de buena fe, y en el desarrollo normal del negocio, comprado, adquirido, aceptado, recibido, vendido, enviado u otorgado algún valor, concedido algún crédito o asumido alguna responsabilidad o actuado de cualquier manera sobre cualquier título valor, documento u otro instrumento escrito que pruebe haber sido falsificado o adulterado en cuanto a la firma de cualquier girador, librador, emisor, endosante, cedente, arrendatario, agente de transferencia o de registro, aceptante, fiador o garante o por haber sido aumentado, alterado, perdido o hurtado; o

ii)-Haber garantizado por escrito o atestiguado cualquier firma colocada en cualquier título valor o documento que transfiera o pretenda transferir título; sin embargo, si la cobertura por cualquiera de estas pérdidas está incluida bajo la cláusula No. 4 de este seguro, entonces la cobertura bajo esta cláusula no se aplicará.

La posesión real o física del original de tal título valor, documento u otro instrumento escrito por parte del Asegurado, su Banco corresponsal u otro representante autorizado, es condición precedente para que el Asegurado haya confiado o de otra forma, haya actuado sobre tal título valor, documento u otro instrumento escrito.

Firmas facsímiles mecánicamente reproducidas serán consideradas como firmas manuscritas.

CLAUSULA DE SEGURO No. 6 DINERO FALSIFICADO
Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 19 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS FINANCIEROS No.1001660 DE LA CUAL FORMA PARTE

PREVISORA SEGUROS

CERTIFICADO DE: EXPEDICION	**0**

Como consecuencia de la recepción por parte del Asegurado, de buena fe, de cualquier papel moneda o moneda falsificada o alterada.

CLAUSULA DE SEGURO No. 7 RESPONSABILIDAD PARA CAJILLAS DE SEGURIDAD

Como consecuencia de pérdidas por la responsabilidad impuesta sobre el Asegurado por la ley, por pérdida o destrucción de o daño a bienes contenidos en las cajillas de seguridad de los clientes, mientras estén guardados en las bóvedas del Asegurado.

CLAUSULA DE SEGURO No. 8 PERDIDA DE SUSCRIPCION

Como consecuencia de la pérdida de suscripción, conversión, redención o privilegios de depósito por extravío o pérdida de los Bienes:

a)-En cualquier predio dondequiera que este situado y,

b)-Mientras estén en tránsito en cualquier parte bajo la custodia de cualquier persona o personas actuando como mensajeros, excepto mientras se encuentren en el correo o en poder de un transportista contratado distinto a una compañía transportadora con vehículos blindados con el propósito de transporte, y que el monto de dicha pérdida sea el valor que tengan los mencionados privilegios inmediatamente antes de su vencimiento o, en caso de divergencia, según se determine por arbitraje o acuerdo.

CONDICION CUARTA - CONDICIONES PRECEDENTES A RESPONSABILIDAD

Son condiciones precedentes a responsabilidad de este seguro que:

A)-El Asegurado se compromete a efectuar una auditoría interna y examen en su casa matriz, todas las sucursales y/o agencias por lo menos una vez durante cada período, de doce meses.

B)-El Asegurado debe informar cualquier transacción que produzca cambio en su propiedad o control y el incumplimiento en informar dicha transacción dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la misma, constituirá la determinación del Asegurado de terminar esta póliza, a partir del comienzo de dicho período de treinta (30) días.

C)-El Asegurado debe mantener manuales de normas o instrucciones escritas cubriendo todos los aspectos de su negocio, en los cuales definirá claramente los deberes o tareas de cada empleado y dichas normas o instrucciones deberán ser recordadas regularmente.

D)-Los deberes de cada empleado deben ser organizados de tal forma que a ningún empleado le sea permitido controlar ninguna transacción desde su comienzo hasta su final.

CONDICION QUINTA - DEFINICIONES

A)-"Asegurado" significa el Asegurado nombrado en la carátula y cualesquiera compañías subsidiarias en las cuales el Asegurado tiene un interés de control y cualquier sociedad nombrada compuesta por empleados del Asegurado y que se encuentren mencionadas en el formulario de solicitud.

B)-"Empleado y Empleados" como se utiliza en este seguro significará respectivamente uno o más oficinistas, trabajadores, funcionarios, estudiantes que realicen prácticas y otros empleados, mientras estén empleados por el Asegurado y uno o más oficinistas, trabajadores, funcionarios, estudiantes que realicen prácticas y otros empleados de cualquier predecesor del Asegurado cuyos activos principales son adquiridos por el Asegurado por consolidación o fusión o por la compra de activos y abogados quienes estén contratados por el Asegurado para desarrollar servicios legales para el Asegurado y los empleados de tales abogados mientras tales abogados estén desempeñando dichos servicios para el Asegurado.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 20 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS FINANCIEROS No.1001660 DE LA CUAL FORMA PARTE

PREVISORA SEGUROS

CERTIFICADO DE: EXPEDICION	**0**

C)-"Bienes" como se utiliza en esta póliza significará dinero, oro, metales preciosos de toda clase y en cualquier forma y artículos hechos de los mismos, joyas, relojes, gemas, piedras preciosas y semi-preciosas, certificados de acciones, bonos, cupones y toda otra clase de títulos valores, conocimientos de embarque, certificados de depósito, cheques, letras de cambio, giros postales, estampillas, pólizas de seguro, escrituras, hipotecas, y todo otro instrumento negociable y no negociable o contratos representando dinero u otros Bienes (reales o personales) o intereses de los mismos, y otros papeles valiosos incluyendo libros contables y otros registros usados por el Asegurado en la conducción de su negocio y todo otro instrumento similar a, o de la misma naturaleza de los arriba mencionados, en los cuales el Asegurado tiene un interés o en los cuales el Asegurado adquirió o debió adquirir un interés en razón de la condición financiera declarada de un predecesor en el momento de la consolidación o fusión con el Asegurado, o de la compra de los principales activo de dicho predecesor o que se encuentran retenidos por el Asegurado para cualquier propósito y en cualquier calidad, ya sea que se encuentren retenidos gratuitamente o de otra forma y ya sea que éste sea responsable legalmente o no por los mismos y bienes no enumerados en la presente y por los cuales el Asegurado es responsable legalmente.

CONDICION SEXTA - CONDICIONES GENERALES

1.-PREDIOS Y EMPLEADOS ADICIONALES

Si el Asegurado llegara, mientras este seguro este vigente, a establecer cualquier predio adicional dentro del territorio indicado en la carátula, dichos predios quedarán automáticamente amparados bajo la presente póliza, siempre que las protecciones de seguridad sean por lo menos equivalentes a las especificadas en el formulario de solicitud. No se requiere notificar a los Aseguradores de un aumento durante la vigencia de este seguro, en el número de predios o empleados en cualquiera de los predios amparados en esta póliza e igualmente no es necesario el pago de una prima adicional por el período no transcurrido de este seguro.

No obstante lo anterior, la cobertura para cada empleado y predio adicional, estará limitada a lo indicado en las cláusulas de seguro mencionadas en esta póliza, o como esté modificado por el (los) anexo(s) adjunto(s). Si tales cláusulas de seguro tienen más de un límite, cualquier pérdida con respecto a dichos empleados o predios adicionales estará limitada al límite mínimo bajo cada una de las cláusulas de seguro, salvo convenio con los Aseguradores de aumentar el límite con respecto a tales empleados o predios adicionales y se deberá pagar una prima adicional.

Lo anterior no perjudicará los derechos de los Aseguradores, bajo el literal (b) de la condición segunda de este seguro.

2.-COSTOS LEGALES Y HONORARIOS DE ABOGADOS

Esta póliza indemnizará al Asegurado por los costos judiciales y los honorarios razonables de abogados incurridos y pagados por el Asegurado, en la defensa de cualquier juicio o procedimiento legal presentado contra el Asegurado, para imponer responsabilidad del Asegurado, por cualquier pérdida, reclamo o daño que constituya para él una pérdida válida y recuperable, sufrida por el Asegurado de acuerdo con los términos de esta póliza.

En el caso de que dicha pérdida, daño o reclamo estuviese sujeto a deducible, este párrafo no se aplicará cuando la pérdida, reclamo o daño sea igual o menor que dicho deducible; pero si dicha pérdida, daño o reclamo es mayor que dicho deducible, la responsabilidad de los Aseguradores, de acuerdo con este párrafo, estará limitada a la proporción que tengan tales costos legales y honorarios de abogados, incurridos y pagados por el Asegurado, proporción que equivaldrá al importe cubierto por esta póliza de dicha pérdida, reclamo o daño en relación con el monto total de dicha pérdida, reclamo o daño. Dicha indemnización será adicional a la suma asegurada por esta póliza.

El Asegurado, a elección de los Aseguradores, permitirá a los Aseguradores conducir la defensa de cualquier juicio o procedimiento legal en nombre del Asegurado y por intermedio de abogados seleccionados por los Aseguradores.

3.-BENEFICIO EXCLUSIVO DE LA POLIZA

Queda convenido que el seguro otorgado por la presente será para el beneficio exclusivo del Asegurado, nombrado en la presente, sus herederos y cesionarios y en ningún caso alguien diferente a estos tendrá derecho de acción bajo esta póliza.

4.-COEXSISTENCIA DE SEGUROS

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 21 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS FINANCIEROS No.1001660 DE LA CUAL FORMA PARTE

PREVISORA SEGUROS

CERTIFICADO DE: EXPEDICION	**0**

Queda convenido que, en el evento de pérdida, reclamo o daño amparados por esta póliza, que también estén cubiertos por otros seguros tomados por el Asegurado, la presente póliza pagará (sin exceder el valor asegurado de esta póliza) la diferencia entre el importe de la pérdida y el valor del otro seguro que estuviera en vigencia al momento de descubrirse la pérdida.

5.-LIMITE DE RESPONSABILIDAD

El pago de una pérdida bajo este seguro no reducirá la responsabilidad de los Aseguradores por otras pérdidas amparadas por este seguro (excepto con respecto a aquellas cláusulas de seguro que limitan la responsabilidad total de los Aseguradores por todas las pérdidas durante el período de la póliza al agregado anual) siempre y cuando (sin tener en cuenta el monto total de la pérdida o pérdidas o serie de pérdidas y siempre sujeto a los límites de la presente póliza), como sigue:

i)-Que la responsabilidad total de los Aseguradores a causa de cualquier pérdida o pérdidas o serie de pérdidas causadas por actos u omisiones de cualquier persona ya sea empleado del Asegurado o no, o actos u omisiones en los cuales tal persona esté implicada o involucrada (y tratando todas dichas pérdidas hasta el descubrimiento como un evento) no excederá el límite de indemnización de la cláusula de seguro aplicable estipulado en la carátula,

y

ii)-Que sí, y solo si, no hubiese dichos actos u omisiones directa o indirectamente, la responsabilidad de los Aseguradores a causa de cualquier pérdida o pérdidas o serie de pérdidas que surjan del mismo evento no excederá el límite de responsabilidad de la cláusula de seguro aplicable estipulado en la carátula,

y

iii)-Que si se aplicara más de una cláusula de seguro, la responsabilidad total de los Aseguradores no excederá el límite de responsabilidad bajo una de las cláusulas de seguro aplicables establecidas en la carátula, y en ningún caso se sumarán los límites de responsabilidad bajo las cláusulas de seguro por separado.

6.-COBERTURA NO ACUMULATIVA

Sin importar el número de años que esta póliza o cualquier póliza posterior de su misma naturaleza, continúen en vigencia con los Aseguradores ni el número de primas que el Asegurado haya pagado o debido pagar, la responsabilidad de los Aseguradores como se especifica en esta póliza no será acumulativa año tras año o período tras período.

7.-BASE DE VALORACION

A)-El cálculo o determinación de la indemnización por pérdida de divisas extranjeras y títulos valores o moneda, se hará con base en el precio o valor a que se cotizaban en el mercado de divisas o valores al cierre del día en que se descubra la pérdida y si no hubiera precio o valor de mercado tal día, entonces el valor será el que se acuerde entre las partes respectivas o, en caso de diferencia el determinado por arbitraje. No obstante, queda convenido que, si el Asegurado puede responder o reemplazar tales divisas extranjeras, títulos valores o moneda con la aprobación de los Aseguradores, el valor de los mismos entonces será el costo real de dicha reposición o reemplazo.

B)-En caso de pérdida o daño a bienes consistentes en libros de contabilidad u otros registros utilizados por el Asegurado en el desarrollo de su negocio, los Aseguradores serán responsables bajo esta póliza solamente si dichos libros o registros pueden ser efectivamente reproducidos y entonces la indemnización queda limitada al valor de tales libros, páginas en blanco u otros materiales más el costo del trabajo de mano de obra y computador necesarios para transcribir o copiar la información requerida, la cual debe ser proporcionada por el Asegurado para poder reproducir dichos libros y otros registros.

8.-JURISDICCION

Este seguro se regirá por la ley del país estipulado en la carátula cuyas cortes tendrán la jurisdicción de dicho país, en relación con cualquier disputa que surja de la presente póliza y toda citación o notificación que deba ser hecha a los Asegurados con el propósito de instaurar en contra de ellos cualquier procedimiento legal en conexión con este seguro podrá ser hecha a las personas nombradas en la carátula quienes tienen autoridad para aceptarla.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 22 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS FINANCIEROS No.1001660 DE LA CUAL FORMA PARTE

PREVISORA SEGUROS

CERTIFICADO DE: EXPEDICION	**0**

9.-SALVAMENTO Y RECUPERACION

En caso de que se recupere alguna suma por pérdidas cubiertas bajo esta póliza, se aplicará el importe recuperado, después de deducir el costo ocasionado para lograr dicha recuperación, de la siguiente manera:

PRIMERO: Para reembolsar al Asegurado en su totalidad la parte, si la hubiere, de tal pérdida, que exceda el importe de la cobertura dada por esta póliza.

SEGUNDO: El saldo si lo hubiere, o el total neto recuperado si el monto de tal pérdida no excede el importe de la cobertura dada por esta póliza, reducirá, con anterioridad al pago de la pérdida, aquella parte de dicha pérdida amparada por este seguro o, si la indemnización correspondiente ya se hubiese efectuado, dicho saldo o total neto recuperado se reembolsará a los Aseguradores.

TERCERO: Finalmente, a reintegrar al Asegurado aquella parte de la pérdida asumida por él en razón de la aplicación de cualquier deducible existente en esta póliza y/o se aplicará a aquella de tal pérdida cubierta por cualquier póliza o pólizas de seguro de las cuales esta póliza opere como seguro en exceso.

10.-FRAUDE

Si el Asegurado hace cualquier reclamo conociendo que el mismo es falso o fraudulento con respecto al monto u otra cosa, este seguro será nulo y se perderá el derecho a todos los reclamos hechos bajo la presente póliza reclamar.

11.-SUBROGACION

Queda entendido que los Aseguradores al ser notificados de cualquier pérdida, reclamo o daño bajo está póliza quedarán subrogados en todos los derechos y acciones respecto de dicha pérdida, reclamo o daño.

12.-NOTIFICACION DE PÉRDIDAS

Ante el descubrimiento de cualquier pérdida que pudiera ser un reclamo bajo este seguro, el Asegurado dará notificación escrita a la(s) persona(s) designadas en la carátula dentro de los treinta (30) días siguientes al momento de descubrir dicha pérdida.

El Asegurado suministrará a los Aseguradores, dentro de los seis meses siguientes a tal descubrimiento, prueba de la pérdida junto con los detalles completos.

No se iniciarán procesos legales para el recobro de cualquier pérdida amparada bajo esta póliza, después del vencimiento de dos años contados desde el descubrimiento de tal pérdida, excepto que no se haya fallado definitivamente un proceso o acción contra el Asegurado en relación a un recobro bajo la presente póliza, en cuyo caso los dos años empezarán a contarse desde el momento del fallo final.

Si el plazo de prescripción de dos años mencionado anteriormente estuviese prohibido por alguna ley que controle la interpretación de este Seguro, se entenderá que la limitación de esta cláusula queda modificada, ajustándola al período mínimo de prescripción establecido por tal ley.

13.-CANCELACION

Este seguro está sujeto a cancelación con o sin devolución u ofrecimiento de la prima no devengada.

A.-i)-Treinta (30) días después del recibo por parte del Asegurado de notificación escrita de los Aseguradores de su decisión de terminar este seguro.

o

ii)-Al recibir los Aseguradores una petición por escrito del Asegurado en la que les solicita la cancelación de esta póliza.

B.-Si es terminada por decisión de los Aseguradores, la prima no devengada será calculada y retornada a prorrata; pero si es terminada por el Asegurado, la prima no devengada será calculada y retornada según las tasas de corto plazo.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 23 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS FINANCIEROS No.1001660 DE LA CUAL FORMA PARTE

PREVISORA SEGUROS

CERTIFICADO DE: EXPEDICION	**0**

C.-En el evento de terminación o no renovación de este seguro, el Asegurado tendrá tres (3) meses calendario siguientes a la terminación o no renovación para descubrir pérdidas sufridas antes de la terminación o no renovación, sujeto a una prima adicional.

20.2.-POLIZA LLOYD´S CONTRA DELITOS ELECTRÓNICOS Y PORCOMPUTADOR

I.-CLÁUSULAS DE SEGURO

CLÁUSULA DE SEGURO 1: SISTEMAS DE COMPUTADORAS

En razón de que el Asegurado haya transferido, pagado o entregado cualesquiera fondos o propiedades, o establecido algún crédito, debitado alguna cuenta, o dado cualquier valor como resultado directo de:

(a)-El ingreso fraudulento de Datos Electrónicos directamente a:

(i)-El Sistema de Computadoras del Asegurado, o
(ii)-Un Sistema de Computadoras de una Oficina de Servicios, o
(iii)-Cualquier Sistema de Transferencia Electrónica de Fondos, o
(iv)-Un sistema de Comunicaciones del Cliente; o

(b)-La modificación fraudulenta o la destrucción fraudulenta de Datos Electrónicos almacenados en, o siendo procesados dentro de cualquiera de los sistemas indicados arriba o durante una Transmisión Electrónica al Sistema de Computadoras del Asegurado o a un Sistema de Computadoras de una Oficina de Servicios; o

(c)-El ingreso fraudulento de Datos Electrónicos a través de un Sistema de Banca Telefónica, directamente al Sistema de Computadoras del Asegurado.

y que tales actos fraudulentos hayan sido ordenados o cometidos por una persona que intentaba causar que el Asegurado sufriera una pérdida, o que trataba de obtener una ganancia financiera para sí misma o para cualquier otra persona.

CLÁUSULA DE SEGURO 2: PROGRAMAS PARA COMPUTADORAS ELECTRÓNICAS

En razón de que el Asegurado haya transferido, pagado o entregado cualesquiera fondos o propiedades, o establecido algún crédito, debitado alguna cuenta, o dado cualquier valor como resultado directo de la preparación fraudulenta o la modificación fraudulenta de Programas para Computadoras Electrónicas, y que tales actos fraudulentos hayan sido ordenados o cometidos por una persona que intentaba causar que el Asegurado sufriera una pérdida, o que trataba de obtener una ganancia financiera para sí misma o para cualquier otra persona.

CLÁUSULA DE SEGURO 3: DATOS Y MEDIOS ELECTRÓNICOS

En razón de:

(a)-La adulteración o destrucción malintencionada, o tentativa de ellas, de Datos Electrónicos por parte de cualquier persona, mientras los Datos Electrónicos se encuentren guardados dentro del Sistema de Computadoras del Asegurado o del Sistema de Computadoras de una Oficina de Servicios o mientras estén grabados en Medios de Procesamiento de Datos Electrónicos dentro de las oficinas o predios del Asegurado o mientras estén bajo custodia de una persona designada por el Asegurado para actuar como su mensajero (o de una persona que actúe como mensajero o custodio durante una emergencia derivada de la incapacidad de tal mensajero designado), mientras que los Medios de Procesamiento de Datos Electrónicos en los cuales se encuentren grabados tales Datos Electrónicos estén en tránsito en cualquier parte, principiando tal tránsito inmediatamente después del recibo de tales Medios de Procesamiento de Datos Electrónicos por parte de dicho mensajero y finalizando inmediatamente después de la entrega de los mismos al destinatario designado o a su agente, siempre que el Asegurado sea el dueño de tales Datos Electrónicos o de tales Medios de Procesamiento de Datos Electrónicos, o sea legalmente responsable por su pérdida o daño; y

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 24 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS FINANCIEROS No.1001660 DE LA CUAL FORMA PARTE

PREVISORA SEGUROS

CERTIFICADO DE: EXPEDICION	0

(b)-Que se hayan perdido, dañado o destruido Medios de Procesamiento Electrónico de Datos como resultado directo de un hurto, hurto calificado, extravío, desaparición misteriosa e inexplicable, o actos malintencionados mientras que los Medios de Procesamiento de Datos Electrónicos se encuentren guardados o depositados dentro de oficinas o predios localizados en cualquier parte, o bajo la custodia de una persona designada por el Asegurado para actuar como su mensajero (o de una persona que actúe como mensajero o custodio durante una emergencia derivada de la incapacidad de tal mensajero designado) mientras que los Medios de Procesamiento de Datos Electrónicos estén en tránsito en cualquier parte, principiando tal tránsito inmediatamente después del recibo de tales Medios de Procesamiento de Datos Electrónicos por parte de dicho mensajero y finalizando inmediatamente después de la entrega de los mismos al destinatario designado o a su agente, siempre que el Asegurado sea el dueño de tales Medios de Procesamiento de Datos Electrónicos o sea legalmente responsable por su pérdida o daño; y

(c)-La adulteración o destrucción malintencionada de Programas para Computadoras Electrónicas mientras se encuentren almacenados dentro del Sistema de Computadoras del Asegurado, siempre que el Asegurado sea el dueño de tales Programas para Computadoras Electrónicas o sea legalmente responsable por su pérdida o daño.

CLÁUSULA DE SEGURO 4: VIRUS DE COMPUTADORAS

En razón de:

(a)-Que el Asegurado haya transferido, pagado o entregado cualesquiera fondos o propiedades, o establecido algún crédito, debitado alguna cuenta, o dado cualquier valor como resultado directo de la destrucción o tentativa de ella de los Datos Electrónicos del Asegurado debido a un Virus de Computadora causado por cualquier persona mientras que tales Datos Electrónicos se encuentren almacenados dentro del Sistema de Computadoras del Asegurado o del Sistema de Computadoras de una Oficina de Servicios; y

(b)-La destrucción o tentativa de ella de los Datos Electrónicos del Asegurado como resultado de un Virus de Computadora causado por cualquier persona mientras que tales Datos Electrónicos se encuentren almacenados dentro del Sistema de Computadoras del Asegurado o del Sistema de Computadoras de una Oficina de Servicios.

CLÁUSULA DE SEGURO 5: COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS Y POR TELEFACSÍMIL

En razón de que el Asegurado haya transferido, pagado o entregado cualesquiera fondos o propiedades, o establecido algún crédito, debitado alguna cuenta, o dado cualquier valor actuando de buena fe sobre cualquier comunicación electrónica dirigida al Asegurado autorizando o acusando recibo de la transferencia, pago, entrega o recibo de fondos o propiedades cuyas comunicaciones fueron transmitidas o aparenten haber sido transmitidas

(a)-A través de un Sistema de Comunicaciones Electrónicas, o

(b)-Por telefacsímil (fax), télex, TWX o medios similares de comunicación.

Directamente al Sistema de Computadoras del Asegurado, o al Terminal de Comunicaciones del Asegurado, y que fraudulentamente aparenten haber sido enviadas por un cliente, por una Cámara de Compensación Automatizada, por una oficina del Asegurado, o por otra institución financiera, pero que tales comunicaciones no fueron enviadas por dichos clientes, Cámara de Compensación Automatizada, una oficina del Asegurado ni por otra institución financiera o fueron fraudulentamente modificadas durante el tránsito físico de los Medios de Procesamiento de Datos Electrónicos del Asegurado o durante la Transmisión Electrónica hacia el Sistema de Computadoras del Asegurado o al Terminal de Comunicaciones del Asegurado.

CONDICION ESPECIAL

Todos los telefacsímiles (faxes), Télex, TWX o medios similares de comunicaciones a que hace referencia el literal (b) anterior deben ser Codificados o estar sujetos a una llamada telefónica de comprobación a una persona autorizada distinta del individuo que inició la solicitud de transferencia. Todos los telefacsímiles (faxes) deberán llevar también una Firma Falsificada o una Adulteración Fraudulenta.

CLÁUSULA DE SEGURO 6: TRANSMISIONES ELECTRÓNICAS

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 25 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS FINANCIEROS No.1001660 DE LA CUAL FORMA PARTE

PREVISORA SEGUROS

CERTIFICADO DE: EXPEDICION	**0**

En razón de que un cliente del Asegurado, una Cámara de Compensación Automatizada u otra institución financiera haya transferido, pagado o entregado cualesquiera fondos o propiedades, establecido algún crédito, debitado alguna cuenta o dado cualquier valor

(a)-Actuando de buena fe sobre cualesquiera comunicaciones electrónicas que aparenten haber sido dirigidas por el Asegurado a su cliente, Cámara de Compensación Automatizada o institución financiera, autorizando o acusando recibo de la transferencia, pago, entrega o recibo de fondos o propiedades cuyas comunicaciones fueron transmitidas o aparenten haber sido transmitidas por medio de un Sistema de Comunicaciones Electrónicas, o por Telefacsímil Codificado, Télex Codificado, TWX Codificado o métodos similares de comunicaciones Codificadas directamente al Sistema de Computadoras o al Terminal de Comunicaciones de dicho cliente, Cámara de Compensación Automatizada o institución financiera y que aparenten fraudulentamente haber sido enviadas por el Asegurado o fueron el resultado directo de la modificación fraudulenta de Datos Electrónicos durante el tránsito físico de los Medios de Procesamiento Electrónico de Datos desde los predios del Asegurado o durante la Transmisión Electrónica desde el Sistema de Computadoras del Asegurado o del Terminal de Comunicaciones del Asegurado; o

(b)-Como resultado directo del ingreso fraudulento, la modificación fraudulenta o la destrucción fraudulenta de Datos Electrónicos almacenados dentro de, o siendo procesados en el Sistema de Computadoras del Asegurado o durante la Transmisión Electrónica desde el Sistema de Computadoras del Asegurado hacia el Sistema de Computadoras del Cliente mientras el Asegurado esté actuando como una Oficina de Servicios para dicho cliente; y

por cuya pérdida el Asegurado sea legalmente responsable ante el cliente, la Cámara de Compensación Automatizada o la institución financiera.

CLÁUSULA DE SEGURO 7: TÍTULOS VALORES ELECTRÓNICOS

En razón de que un Depósito Central haya transferido, pagado o entregado cualesquiera fondos o propiedades, o debitado alguna cuenta del Asegurado actuando de buena fe sobre cualquier comunicación electrónica que aparente haber sido dirigida por el Asegurado al Depósito Central autorizando la transferencia, pago o entrega de dichos fondos o propiedades, o el débito de la cuenta del Asegurado en relación con la compra, venta, transferencia o prenda de un Título Valor Electrónico cuyas comunicaciones fueron transmitidas o aparenten haber sido transmitidas

(a)-A través de un Sistema de Comunicaciones Electrónicas, o

(b)-Por Telefacsímil Codificado, Télex Codificado, TWX Codificado o métodos similares de comunicaciones Codificadas

directamente hacia un Sistema de Computadoras o a un Terminal de Comunicaciones de dicho Depósito Central y que fraudulentamente aparenten haber sido enviadas por el Asegurado al Depósito Central pero cuyas comunicaciones no fueron enviadas por el Asegurado al Depósito Central o fueron fraudulentamente modificadas durante el tránsito físico de los Medios de Procesamiento de Datos Electrónicos desde los predios del Asegurado o durante la Transmisión Electrónica desde el Sistema de Computadoras del Asegurado o del Terminal de Comunicaciones del Asegurado hacia el Depósito Central y por cuya pérdida el Asegurado sea legalmente responsable ante el Depósito Central.

CLÁUSULA DE SEGURO 8: INSTRUCCIONES POR VOZ

En razón de

(a)-Que el Asegurado haya transferido cualesquiera fondos o entregado cualesquiera propiedades actuando de buena fe sobre instrucciones iniciadas por voz dirigidas al Asegurado autorizando la transferencia de fondos o la entrega de cualquier propiedad en la cuenta de un Cliente hacia otros bancos para acreditarlos a personas supuestamente designadas por el Cliente y cuyas instrucciones se dieron por teléfono a aquellos empleados del Asegurado específicamente autorizados para recibir dichas instrucciones en las oficinas del Asegurado y que fraudulentamente aparenten haber sido hechas por una persona autorizada y designada por un Cliente para ordenar telefónicamente la transferencia de tales fondos o la entrega de tales propiedades, pero cuyas instrucciones no fueron dadas por dicho Cliente ni por ningún ejecutivo, director, socio o empleado de dicho Cliente o fueron dadas fraudulentamente por un ejecutivo, director, socio o empleado de dicho cliente cuyos deberes, responsabilidades o autoridad no le permitían hacer, iniciar, autorizar, validar o autenticar instrucciones del Cliente iniciadas por voz, y cuyos actos fraudulentos fueron cometidos por dicha persona con la intención de causar que el Asegurado o el Cliente sufriera una pérdida o para obtener una ganancia financiera para sí misma o para cualquier otra persona;

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 26 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS FINANCIEROS No.1001660 DE LA CUAL FORMA PARTE

PREVISORA SEGUROS

CERTIFICADO DE: EXPEDICION	**0**

(b)-Que el Asegurado haya transferido cualesquiera fondos o entregado cualesquiera propiedades actuando de buena fe sobre instrucciones iniciadas por voz supuestamente comunicadas entre las oficinas del Asegurado autorizando la transferencia de fondos o la entrega de alguna propiedad en la cuenta de un cliente entre las oficinas del Asegurado para acreditarlos a personas supuestamente designadas por el Cliente y cuyas instrucciones fueron aparentemente dadas por teléfono entre las oficinas del Asegurado a aquellos empleados del Asegurado específicamente autorizados para recibir por teléfono dichas instrucciones inter-oficinas, y que fraudulentamente aparenten haber sido hechas por un empleado del Asegurado autorizado para solicitar telefónicamente tal transferencia de fondos o entrega de propiedad pero cuyos actos fraudulentos fueron cometidos por una persona, diferente de un empleado del Asegurado, con la intención de causar que el Asegurado o el Cliente sufriera una pérdida o para obtener una ganancia financiera para sí misma o para cualquier otra persona.

DEFINICIÓN ESPECIAL

“Cliente” tal como se emplea en esta cláusula de seguro, significa: Cualquier entidad, compañía o fideicomiso o una entidad similar de negocios, que tenga un convenio escrito con el Asegurado para efectuar transferencias de fondos iniciadas por voz por parte del cliente, cuyo acuerdo deberá estar en forma de una resolución de la compañía que contenga una lista de los individuos autorizados para iniciar y autenticar transferencias de fondos iniciadas por voz, cuya lista deberá especificar los números telefónicos así como los límites monetarios para todos los iniciadores/autenticadores. Tal acuerdo escrito deberá también señalar los términos y condiciones bajo los cuales se preste el servicio, incluyendo una limitación de responsabilidad aceptada por el Asegurado.

CONDICION ESPECIAL

Todas las instrucciones iniciadas por voz aparentemente recibidas de parte de un cliente para la transferencia de fondos o propiedades deberán ser Codificadas o sometidas a una llamada telefónica de comprobación a una persona autorizada distinta del individuo que inició la solicitud de transferencia.

II.-DEFINICIONES

1.-“Asegurado” significa: El primer Asegurado nombrado en la Carátula y todas las compañías que sean totalmente de su pertenencia y comprometidas en el negocio bancario, que estén nombradas en el Formulario de Solicitud y en la Carátula. No significa ni incluye:

(a)-Compañías subsidiarias dedicadas al negocio bancario que no sean totalmente de su propiedad, o

(b)-Compañías subsidiarias que no se dediquen al negocio bancario.

A menos que tales compañías subsidiarias aparezcan nombradas en el Formulario de Solicitud y en la Carátula con su principal actividad de negocios y se indique el interés accionario que tenga en ellas el primer Asegurado nombrado.

2.-“Sistema de Computadoras del Asegurado” significa: Aquellos Sistemas de Computadoras operados por el Asegurado y que sean de propiedad del Asegurado o tomadas en arrendamiento, o que estén declaradas en el Formulario de Solicitud.

3.-“Cámara de Compensación Automatizada” significa: Cualquier entidad o asociación que opere un mecanismo de compensación y transferencias electrónicas para la transferencia de débitos y créditos recurrentes y pre-autorizados, entre instituciones financieras y en nombre de los clientes de esas instituciones financieras.

4.-“Depósito Central” significa: Cualquier entidad de compensación, incluyendo cualquier Banco de la Reserva Federal de los Estados Unidos de América, en las cuales, como resultado directo de un mecanismo de compensación y transferencia electrónicas, se realicen asientos en los libros reduciendo la cuenta del transferente, deudor o acreedor prendario y aumentando la cuenta del transferido, acreedor o deudor prendario, por la suma de la obligación o del número de acciones o derechos transferidos, dados en prenda o liberados, cuya entidad de compensación esté declarada en el Formulario de Solicitud.

5.-“Terminal de Comunicaciones” significa: Cualquier teletipo, teleimpresora, terminal de video o máquina de telefacsímil (fax), o cualquier aparato similar que sea capaz de enviar y/o recibir información electrónicamente, estén provistos o no de un teclado o un ratón (mouse).

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 27 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS FINANCIEROS No.1001660 DE LA CUAL FORMA PARTE

PREVISORA SEGUROS

CERTIFICADO DE: EXPEDICION	0

6.-"Sistema de Computadoras" significa: Una computadora apropiada para aplicación de múltiples usos que sea capaz de manejar hardware, software y recursos de datos de acuerdo con los Programas para Computadora Electrónica formulados e introducidos por el usuario al sistema operativo de la computadora. Todas las herramientas para elaborar entradas, salidas, procesamiento, almacenamiento y comunicación, incluidas las redes de sistemas de comunicación o de sistemas abiertos relacionados que estén conectados físicamente a tal aparato, así como las bibliotecas de medios fuera de línea (off-line) correspondientes al aparato, se consideran como parte de dicho sistema de computadoras. No incluye las computadoras apropiadas solamente para aplicaciones de uso único.

7.-"Virus de Computadora" significa: Un conjunto de instrucciones no autorizadas, programáticas o de cualquier otra naturaleza, que se propagan por sí mismas a través del Sistema de Computadoras del Asegurado y/o de redes, cuyas instrucciones fueron maliciosamente introducidas por una persona diferente a un empleado identificable.

8.-"Sistema de Comunicaciones del Cliente" significa: Aquellos sistemas de comunicaciones declarados en el Formulario de Solicitud que proporciona a los clientes del Asegurado acceso directo al Sistema de Computadoras del Asegurado.

9.-"Sistema de Comunicaciones Electrónicas" significa: Operaciones de comunicación electrónica mediante Lineas de Alimentación -Fedwire-, Sistema de Pagos Interbancario de la Cámara de Compensación -CHIPS- (por las siglas en inglés de Clearing House Interbank Payment System), Sociedad para la Telecomunicación Financiera Interbancaria Mundial -SWIFT- (por las siglas en inglés de Society for Worldwide Interbank Financial Telecomunication), Sistema automatizado de pagos de la Cámara de Compensación -CHAPS- (por las siglas en inglés de Clearing House Automated Payment System), el sistema de transferencia de fondos para la transferencia de débitos y créditos recurrentes y pre-autorizados de una Asociación de Cámaras de Compensación Automatizada que sea miembro de la Asociación Nacional de Cámaras de Compensación Automatizadas, y sistemas similares de comunicaciones que aparezcan declarados en el Formulario de Solicitud.

10.-"Programas para Computadoras Electrónicas" significa: Programas de computadora, es decir, hechos o manifestaciones convertidos a una forma utilizable en un Sistema de Computadoras para actuar sobre Datos Electrónicos.

11.-"Datos Electrónicos" significa: Hechos o información convertidos a una forma utilizable en un Sistema de Computadoras, los cuales se almacenan en Medios de Procesamiento de Datos Electrónicos para ser usados en los programas de computadoras.

12.-"Medios de Procesamiento de Datos Electrónicos" significa: Cintas o discos u otros medios masivos, ya sean magnéticos u ópticos, en los que se graban los Datos Electrónicos.

13.-"Sistemas de Transferencia Electrónica de Fondos" significa: Aquellos sistemas que operan máquinas de cajeros automáticos o terminales de puntos de venta, e incluyen cualesquiera redes o instalaciones compartidas para dicho sistema en el cual el Asegurado participe.

14.-"Título Valor Electrónico" significa: Una acción, participación u otro interés sobre propiedades, empresas u obligaciones del emisor que:

(a)-Sea de un tipo comúnmente negociado en los mercados o bolsas de valores; y

(b)-Sea de una clase o serie, o que por sus términos sea divisible en una clase o serie de acciones, participaciones, intereses u obligaciones; y

(c)-(i)-No esté representado por un instrumento, o

(ii)-Constituya parte de un certificado global o matriz o macrotítulo; o

(iii)-Represente un certificado de papel que haya sido entregado por una institución financiera y que tal certificado de papel haya sido incorporado en una nota matriz de depósito, y que los certificados de papel estén inmovilizados.

y que tal valor se muestre como un asiento electrónico en la cuenta del transferente, deudor o acreedor prendario en los libros de un Depósito Central.

Continua texto

IDENTIFICACION DEL PAGO

POLIZA No. 1001660 **CERTIFICADO No.** 0

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS - NIT. 860.002.400-2

LLAME GRATIS: EN BOGOTA AL 3487555, Y FUERA DE BOGOTA AL 018000910554

Ramo	Sucursal
INFIDELIDAD DE RIESGOS FINANCI	REGIONAL ESTATAL

Valor Prima	Valor IVA	Tomador
$2,924,369,747.00	$555,630,251.93	1408 - FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

F. Pago	Gastos	Valor Prima	Valor IVA	F. Pago	Gastos	Valor Prima	Valor IVA
14/08/2023	$**********0.00	$2,924,369,747.0	$*555,630,251.93				

APRECIADO CLIENTE

Recuerde lo dispuesto en el Árticulo 1068 " la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato"

SISE-CAR-010-1

CONVENIO DE PAGO: 4. 30 DIAS

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS - NIT. 860.002.400-2

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS CELEBRADO ENTRE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 1066 del Código de Comercio, las partes de común acuerdo establecen que las primas, impuestos a las ventas y gastos que se causen por concepto de expedición de las pólizas que se relacionan en este documento por valor total de $ 3,479,999,998.93, serán pagadas en los siguientes plazos.

Cta. No.	Fecha	Gastos	Valor Prima	Valor Iva.	Cta. No.	Fecha	Gastos	Valor Prima	Valor Iva.
1	14/08/2023	$**********0.00	$2,924,369,747.0	$*555,630,251.93					

La mora en el pago de cualquiera de las presentes cuotas, producirá la terminación automática del contrato de seguros, a partir de la fecha en que éste se presente, y dará derecho a la Aseguradora al cobro de las primas devengadas y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

El presente anexo forma parte integral de las siguientes pólizas :

POLIZA	RAMO	CERTIFICADO	VALOR ASEGURADO
1001660	INFIDELIDAD DE RIESGOS FINANCI	0	$351,000,000,000

En contancia se firma el presente documento en la ciudad de BOGOTA a los 13 días del mes de JULIO de 2023

AUTORIZACION PARA CONSULTA Y REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO

El tomador o asegurado autoriza expresamente a la COMPAÑÍA , para consultar las bases de datos o centrales de riesgo relativas al manejo financiero y al cumplimiento de obligaciones crediticias, que permitan un conocimiento adecuado del tomador, así como para reportar a dichas bases de datos los aspectos que la compañía considere pertinentes en relación con el contrato de seguros al que accede la presente cláusula.

REPRESENTANTE LEGAL O TOMADOR DE LA POLIZA

LA PREVISORA S.A. CIA. DE SEGUROS
GERENTE

APRECIADO CLIENTE

Recuerde lo dispuesto en el artículo 1068 "La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automatica del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato".

SISE-CAR-009-1